

#274

279

30-3-68

Res. Aprt. del Acuerdo de Préstamo
por la Suma de (US\$ 7,000,000.00)

Eximbank . -



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 14720

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

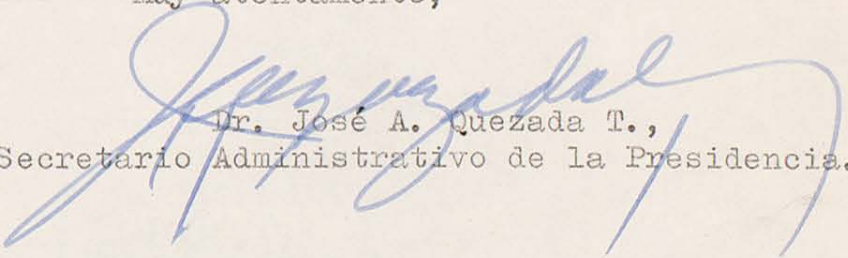
30 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúpleme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito -
entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) la -
General Electric Company, la General Electric Technical -
Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export- -
Import Bank of Washington (EXIMBANK) por la suma de US\$ -
7,000.000.00., ha sido promulgada en fecha 28 de marzo del
año en curso, y registrada con el No. 279.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

HAQT.
ma/ecc.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 12647

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, un Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES), suscrito en fecha 1ro. de marzo del presente año entre la Corporación Dominicana de Electricidad (ODE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Río Maina.

Dicho préstamo será pagado en veintiocho (28) cuotas semestrales aproximadamente iguales, a partir del 30 de septiembre de 1970, pagando además la Corporación Dominicana



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

de Electricidad (ODE) semestralmente el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, interés al tipo del seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y usando un factor de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En razón de que el indicado préstamo será destinado a la realización de una obra que beneficiará grandemente la economía nacional, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio al mencionado Acuerdo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00113

Santo Domingo de Guzmán
21 de marzo de 1968.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado,

SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.67, de fecha 19 de marzo de 1968, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, Remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (SIE TE MILLONES DE DOLARES), suscrito en fecha 1ro. de marzo del presente año entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Rio Haina.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

TRADUCCION

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

LA GENERAL ELECTRIC COMPANY

LA GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC.

Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

República Dominicana
Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica

Crédito No. 2479

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

LA GENERAL ELECTRIC COMPANY

LA GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC.

Y

EL EXPORT IMPORT BANK OF WASHINGTON

INDICE

<u>Artículo No.</u>	<u>Título</u>	<u>Página No.</u>
I	Participación y Crédito de Eximbank	3
II	Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado	5
III	Pagarés y Garantía	6
IV	Comisión de Compromiso	9
V	Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito	10
VI	Procedimientos de Desembolso	11
VII	Disponibilidad, Suspensión y Cancelación	15
VIII	Representaciones, Seguridades y Acuerdos	16
IX	Informes	19
X	Inspección	20
XI	Opiniones Legales y Autorizaciones	21
XII	Transportación y Seguros Marítimos	23
XIII	Disposición de la Deuda	24
XIV	Impuestos	25
XV	Gastos	25
XVI	Incumplimiento	26
XVII	Renuncia	27
XVIII	Avisos y Comunicaciones	27

Anexo "A" Pagaré y Garantía.

El presente Convenio, hecho y suscrito el 1er. día de Marzo de 1968, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad (la cual se denominará en lo adelante "Prestatario"), una empresa autónoma de servicio público, propiedad del Estado Dominicano, creada por la Ley No. 4115 del 21 de Abril de 1955, modificada, la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y General Electric Technical Services Company, Inc., una subsidiaria en propiedad absoluta de la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (las cuales se denominarán en lo adelante "Suplidoras"), y el Export-Import Bank of Washington (el cual se denominará en lo adelante "Eximbank"), organismo de los Estados Unidos de América,

ATESTIGUA LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO, que el Prestatario desea ampliar aún más su sistema de generación de energía eléctrica en Río Haina en la República Dominicana; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario estima que el costo total de dicha expansión será el equivalente de aproximadamente ocho millones cuarenta mil dólares (\$8,040,000) de los cuales aproximadamente siete millones de dólares (\$7,000,000) serán gastados en maquinarias, equipos, materiales, repuestos, accesorios y los correspondientes servicios (los cuales se denominarán en lo adelante "Artículos"), de origen de los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario y General Electric Company han suscrito el Contrato Núm. IGE-803480, de Servicios y Productos, modificado, fechado Agosto 31, 1967, y el Prestatario y la General Electric Technical Services Company Inc., una compañía subsidiaria en propiedad absoluta de la Suplidora (la cual en lo adelante se denominará "GETSCO") han suscrito el Contrato Núm. GETS-2200, modificado, para Construcción e Instalación, fechado Agosto 31, 1967, en relación con la compra en los Estados Unidos y la exportación a la República Dominicana de ciertas partidas por precios contratados de Cinco Millones Trescientos Veinte y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis dólares (\$5,325,686) y Un Millón Trescientos Quince Mil Trescientos Catorce dólares (\$1,315,314), respectivamente; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario ha solicitado al Eximbank, que establezca una línea de crédito en su favor ascendente a la suma de Siete Millones de dólares (\$7,000,000) (el cual se denominará en lo adelante "Crédito del Eximbank") con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar dicha ampliación; y

CONSIDERANDO, que las Suplidoras están preparadas para participar en el Crédito del Eximbank con la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cien dólares (\$664,100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor, del precio contratado de los Artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el Crédito del Eximbank; y

- 3 -

CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano (el cual en lo adelante se denominará el "Garante") ha ofrecido garantizar incondicionalmente el pago de la suma principal y de los intereses sobre las obligaciones del Prestatario emitidas en conexión con dicho financiamiento; y

CONSIDERANDO, que el establecimiento del Crédito del Eximbank a favor del Prestatario facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana;

En atención a las premisas y a los mutuos acuerdos consignados en este documento; las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I

Participación y Crédito del Eximbank

1. Monto y Fines del Crédito. Por la presente, Eximbank establece a favor del Prestatario una línea de crédito ascendente a la suma de Siete Millones de Dólares (US\$7,000,000) (anteriormente denominado y que en lo adelante se denominará "Crédito del Eximbank") sobre la cual Eximbank, independientemente o por medio de bancos comerciales de los Estados Unidos, hará desembolsos de cuando en cuando con sujeción a las condiciones del presente Convenio, con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación con destino a la República Dominicana de Artículos aprobados

por el Eximbank que son requeridos para la nueva expansión del sistema de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario en Río Haina, República Dominicana, esencialmente como se describe tal expansión en los documentos de apoyo a la solicitud de crédito del Prestatario. Dicha expansión se denominará en lo adelante "Proyecto".

2. Participación. Las Suplidoras convienen en participar en el crédito del Eximbank con la suma de Seis Cientos Sesenta y Cuatro Mil Cien Dólares (US\$664,100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor del precio del contrato de los artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el crédito del Eximbank. El monto de la participación de las Suplidoras será reembolsado de las primeras ocho (8) cuotas semestrales de la suma principal a ser pagada por el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de los Artículos II y III de este Convenio. Prontamente después de haber recibido la solicitud por escrito de las Suplidoras, hecha en cualquier momento después de (a) el vencimiento de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de este Convenio, o (b) la cancelación del balance sin desembolsar del Crédito del Eximbank de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio o (c) la fecha en que el Crédito del Eximbank haya sido completamente desembolsado, lo que ocurra primero, Eximbank emitirá y entregará a cada una de las Suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las Supli-

doras un certificado mostrando el monto de la participación de las Suplidoras en la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank según lo que demuestre el Pagaré del Prestatario. Cualesquiera costos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, incurridos por el Eximbank al efectuar el cobro de cualquier monto de la suma principal o de los intereses sobre la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank en el cual las Suplidoras tienen derecho a compartir y por lo cual el Eximbank no ha sido reembolsado por el Prestatario, será sufragado por el Eximbank y la Suplidora en la proporción de su respectiva participación en el Crédito del Eximbank.

ARTICULO II

Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado

1. Reembolso. El Prestatario conviene en reembolsar al Eximbank todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank en veintiocho (28) cuotas semestrales aproximadamente iguales a partir del 30 de Septiembre de 1970, y en pagar; semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, interés al tipo de seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el saldo de principal insoluto, pendiente de cuando en cuando.

2. Pago por Adelantado. El Prestatario tendrá derecho a pagar por adelantado, sin prima ni pena pecuniaria, y en

cualquier fecha, la totalidad o cualquier parte de su deuda bajo el Crédito del Eximbank y sobre cualquier pagaré o pagarés que demuestre dicha deuda, siempre que dicho pago por adelantado esté acompañado por el pago del interés sobre el monto del pago por adelantado en la fecha en que se efectúe dicho pago. Todo pago por adelantado se aplicará a las cuotas de principal en el orden inverso de su vencimiento.

ARTICULO III

Pagarés y Garantía

1. Pagaré Original. Como condición previa para la primera utilización del Crédito y, además como evidencia de la obligación que tiene el Prestatario de reembolsar todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank y pagar interés sobre las mismas, el Prestatario emitirá y entregará al Eximbank un pagaré (el cual se denominará en lo adelante "pagaré original") suscrito por el Prestatario por la suma principal del Crédito del Eximbank. El pagaré original llevará como fecha la de su emisión, será pagadero a la orden del Eximbank en un banco de los Estados Unidos satisfactorio para Eximbank, y en moneda de curso legal de los Estados Unidos en cuanto a la suma principal y a los intereses por igual. Las condiciones de pago de la suma principal y de los intereses del pagaré original serán las que se estipulan en el Artículo II de éste. El pagaré original será impreso o litografiado en el idioma inglés,

en una cara de una hoja de papel de seguridad, será de forma y esencia satisfactoria para el Eximbank y seguirá esencialmente la forma del Anexo "A". Aunque el pagaré original ascenderá al monto completo del Crédito del Eximbank, el Prestatario deberá reembolsar sólo el monto del Crédito del Eximbank sobre el cual realmente se hubieren efectuado desembolsos; y aunque el pagaré original indicará que devenga interés a partir de la fecha de emisión se harán los ajustes apropiados para que se cobren sólo los intereses acumulados desde las fechas de desembolso.

2. Garantía. Tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, el pagaré original llevará la garantía incondicional del Garante, en forma y sustancia satisfactorias para el Eximbank, y adoptará esencialmente la forma de la garantía que figura en el Anexo "A".

3. Pagaré Definitivo. En caso de no utilizarse el Crédito del Eximbank por la totalidad del principal indicado en el pagaré original, el Eximbank, a solicitud del Prestatario, aceptará a cambio del pagaré original, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, un pagaré definitivo por una suma principal igual a la de los desembolsos efectuados realmente bajo el Crédito del Eximbank.

El pagaré definitivo llevará la garantía del Garante, tal como se ha indicado precedentemente, y sefá conforme en todos los aspectos a los requisitos del pagaré original, salvo en lo que respecta a fecha y a suma principal. Concomitantemente con tal cambio, el Prestatario le pagará a Eximbank todos los intereses acumulados y no pagados sobre el pagaré original hasta la fecha del pagaré definitivo. Si el cambio no fuere solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank, según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, el Eximbank abonará el excedente de la suma principal del pagaré original a las cuotas del mismo y en el orden inverso de su vencimiento.

4. Cambio Adicional de Pagarés. A solicitud del Eximbank el Prestatario emitirá de cuando en cuando a favor de Eximbank un pagaré o pagarés a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces de acuerdo con la presente. El pagaré o los pagarés así emitidos totalizarán en suma principal el saldo de principal impago que se indique en el pagaré o pagarés cambiados, serán pagaderos, en cuanto a intereses, en las mismas fechas, y en cuanto a suma principal total, en el mismo número de vencimientos y en las mismas fechas que los vencimientos no expirados que muestren el saldo total impago del pagaré o pagarés entregados, se fecharán de manera que ello no redunde ni en ganancia ni en pérdida de intereses,

ni tampoco en aceleración ni demora en el pago de los mismos, llevarán la garantía del Garante como ya se ha especificado, y serán en cuanto a forma y texto esencialmente iguales al Anexo "A", con la excepción de que a opción del Eximbank, tal pagaré o pagarés podrán ser en forma de serie o de cuotas, o ambas.

ARTICULO IV

Comisión de Compromiso

El Prestatario conviene en pagar al Eximbank en dólares de Estados Unidos al 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que le siga a este Convenio, una comisión de compromiso acumulada desde Enero 1, 1968, calculada al tipo de un medio del uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el monto del Crédito del Eximbank, menos el monto de la participación de las Suplidoras, que de cuando en cuando estará sin desembolsar, sin cancelar o sin estar vencida. Con relación a los desembolsos hechos bajo el Párrafo 3 del Artículo VI de éste, la acumulación de la comisión de compromiso terminará en la fecha en que el banco comercial efectúe el pago al beneficiario de la Carta de Crédito.

ARTICULO V

Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito.1. Redacción de Documentos del Prestatario para Eximbank.

Como condición previa para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank, en forma y esencia satisfactorias, lo siguiente:

- a. Pagaré. El pagaré original del Prestatario conforme a las estipulaciones del Párrafo I del Artículo III de este Convenio.
- b. Certificación del Prestatario. Una certificación relativa a comisiones honorarios y otros pagos, conforme se estipula en el párrafo 9 del Artículo VIII de este Convenio.
- c. Servicio de Asesoramiento. Prueba de que el Prestatario mantendrá hasta 1972 inclusive, servicios de asesoramiento satisfactorios para Eximbank, para fines de consulta y asistencia en la formulación y desarrollo de programas y la expansión del Sistema de Producción, Transmisión y Distribución de energía eléctrica del Prestatario, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, administración, ingeniería, compras, enseñanza técnica y servicios de capacitación.
- d. Contratos. Una copia formalizada o legalizada del Contrato entre el Prestatario y cada abastecedor en relación con la compra de dichos artículos requeridos por el proyecto.

2. Documentos del Prestatario para el Eximbank y las Suplidoras. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank y a las Suplidoras en forma y esencia satisfactorias para ellos, la opinión legal, prueba de autoridad, y muestras de las firmas auténticas, según lo requerido en el Artículo XI de este Convenio.

3. Documentos de las Suplidoras para el Eximbank. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, cada una de las Suplidoras suministrará en forma y esencia satisfactorias al Eximbank, una Certificación de su Consultor Jurídico General, que los documentos que se requieren sean sometidos por el Prestatario a las Suplidoras, conforme al Artículo XI de este Convenio, han sido recibidos, revisados y encontrados satisfactorios en forma y esencia.

4. Redacción de los Documentos. Todos los pagarés, estados de cuenta, informes, certificaciones, opiniones y otros documentos o información que se le requieran al Prestatario bajo este Convenio no conllevarán costo alguno para el Eximbank y se redactarán en inglés, o bien, en caso de usarse otro idioma en los mismos, se acompañarán de traducciones al inglés debidamente certificados.

ARTICULO VI

Procedimientos de Desembolsos

1. Condiciones Precedentes. Una vez cumplidas

todas las condiciones previas para la utilización del Crédito de Eximbank de conformidad con las estipulaciones del Artículo V, podrá utilizarse el Crédito del Eximbank de cuando en cuando de acuerdo con uno o más de los procedimientos expuestos más abajo, así como con las instrucciones del Eximbank al Prestatario con miras a ampliar tales procedimientos.

2. Depósitos en la Cuenta del Prestatario. El Eximbank efectuará o hará que se efectúen depósitos en la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario al recibir en forma y esencia satisfactorias para Eximbank lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se efectúe el depósito.
- b. Pruebas de que el Prestatario ha hecho desembolsos para Artículos que se pueden financiar con el Crédito del Eximbank, respecto a dicha solicitud.
- c. Otros estados, documentos, certificaciones, datos y pruebas que de cuando en cuando sean razonablemente requeridos por el Eximbank.

3. Cartas de Crédito. El Eximbank emitirá el compromiso de reembolsar fondos a cualquier banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario, aprobado por Eximbank, y aceptado por el suplidor, en relación con cualquier

carta de crédito emitida con la aprobación de Eximbank por el banco comercial, a solicitud del Prestatario, para financiar la compra y exportación de todo Artículo elegible para ser financiado con el Crédito del Eximbank. Queda entendido que mientras esté pendiente dicha carta de crédito la emisión de tal compromiso por Eximbank constituirá, con carácter de prioridad, un compromiso de los fondos del Crédito del Eximbank; que los pagos hechos por Eximbank a tal banco comercial a consecuencia de tal compromiso constituirán desembolsos bajo el Crédito del Eximbank; que los intereses se acumularán desde las fechas en que se gire sobre tales cartas de crédito; y que al efectuar pagos al banco comercial de conformidad con su compromiso el Eximbank no será responsable de las acciones u omisiones de tal Banco en lo tocante a la emisión o al pago al beneficiario de tal carta de crédito. Eximbank emitirá su compromiso en relación con una carta de crédito únicamente cuando reciba, en forma y sustancia satisfactorias para Eximbank, lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se emita el compromiso.
- b. Copias pro forma de la propuesta carta de crédito.
- c. Una lista de los Artículos a financiar por medio de tal carta de crédito.
- d. Declaraciones, certificaciones, documentos, datos y pruebas adicionales que de cuando en cuando fueren razonablemente solicitados por el Eximbank.

Si el beneficiario de la carta de crédito es una de las Suplidoras, el monto de la carta de crédito no excederá del noventa por ciento (90%) del precio contratado de los artículos a ser financiados por la carta de crédito y simultáneamente con cada desembolso contra la carta de crédito un valor igual al diez por ciento (10%) del precio contratado de los respectivos artículos, se estimará que habrá sido hecho por dicha Suplidora a su propia cuenta a nombre del Prestatario, bajo el Crédito del Eximbank.

4. Disposiciones Generales. Al utilizarse los procedimientos de desembolsos que anteceden o cualquier otro método que más adelante fuere convenido por escrito entre el Prestatario y Eximbank, se presentarán en la forma que especifique Eximbank:

- a. Prueba de que los Artículos a financiar han sido o serán embarcados de conformidad con las estipulaciones del Artículo XII del Presente Convenio.
- b. La Certificación del Prestatario respecto del precio de los Artículos a financiar.
- c. La certificación del abastecedor en relación con el precio de compra de los Artículos a financiar y el origen norteamericano de tales Artículos.

El total de todas las sumas desembolsadas de acuerdo con el presente Artículo VI y de las sumas no giradas de cartas de crédito cubiertas por el compromiso del Eximbank de conformidad con este Artículo, no excederá en ningún momento del monto del Cré-

dito del Eximbank estipulado en el Artículo I.

ARTICULO VII

Disponibilidad, Suspensión y Cancelación

1. Disponibilidad. El Eximbank no hará desembolsos bajo el Crédito del Eximbank después del cierre de las operaciones comerciales del 30 de Abril de 1971 y toda carta de crédito respecto de la cual el Eximbank emita su compromiso expirará conforme a sus propios términos el 31 de Marzo de 1971 a más tardar.

2. Suspensión y Cancelación. Queda entendido y convenido que tanto el Prestatario como Eximbank podrán cancelar o suspender la parte no utilizada del Crédito del Eximbank en cualquier momento, dando aviso por escrito de tal cancelación o suspensión a la otra parte. Tal cancelación o suspensión no conllevará perjuicio alguno de los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio de Crédito con respecto a los compromisos válidos y obligatorios para la compra de Artículos efectuada antes de tal suspensión o cancelación, o con respecto a desembolsos hechos o compromisos emitidos hasta entonces o después, de conformidad con el Crédito del Eximbank.

ARTICULO VIII

Representaciones, Seguridades y Acuerdos.

1. Deuda. El Prestatario conviene en que, mientras no se hayan pagado totalmente todos los desembolsos hechos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses correspondientes, no contraerá, asumirá ni garantizará sin previo consentimiento por escrito del Eximbank ninguna deuda mayor del equivalente de un Millon de Dólares (\$1,000,000,00) reembolsable en más de un año. Pero no se retendrá de manera poco razonable el consentimiento del Eximbank para contraer o asumir una deuda relacionada con la futura expansión del Prestatario y reembolsable en un período mayor de un año si las condiciones de tal financiamiento son apropiadas para proyectos de expansión de energía eléctrica.

2. Servicio de Consulta. El Prestatario conviene en mantener hasta el año 1972 inclusive, un contrato sobre servicios de asesoramiento, satisfactorio para Eximbank, con una firma satisfactoria para Eximbank.

3. Alcance del Proyecto. El Prestatario conviene en que no cambiará sustancialmente el alcance del Proyecto según definido en el Artículo I de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

4. Contratos. El Prestatario conviene en que no consentirá en enmendar, traspasar o terminar los contratos descritos en el tercer párrafo del preámbulo de este Convenio,

sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

5. Exceso de Gastos. El Prestatario conviene en que terminará y pondrá en operación el Proyecto y proveyerá o hará que se provean todos los fondos en exceso del monto del Crédito del Eximbank en éste establecido que podrían requerirse para terminar y poner en operación el proyecto en los montos y en las sumas que sean necesarias para permitir el progreso debido y ordenado de todas las obras relacionadas con el mismo.

6. Empleomanía Anterior. El Prestatario declara y asegura que ningún funcionario, empleado, agente, abogado, ni Consultor del Prestatario que hubiere prestado servicios en relación con el establecimiento del Crédito del Eximbank, fué director, funcionario ni empleado del Eximbank en momento alguno durante el período de un año anterior al lro. de Diciembre de 1967, fecha en que Eximbank autorizó el crédito.

7. Empleomanía Futura. El Prestatario conviene en que durante un período de dos años después del lro. de diciembre de 1967 no empleará, ni llegará a ningún entendido para emplear a ninguna persona (a) que fuere director, funcionario o empleado del Eximbank en algún momento del período de un año anterior a la fecha más arriba indicada; o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en el momento del empleo o del entendido para emplear, a menos que en cualquiera de los dos casos Eximbank aprobare el empleo por escrito tras

recibir sobre el mismo todos los datos que Eximbank hubiere estimado pertinentes.

8. Pagos. El Prestatario declara y asegura que no ha pagado ni acordado pagar, ni hecho pagar y conviene en no pagar ni acordar pagar, ni hacer que se pague a ninguna persona ni entidad, con exclusión de los directores, funcionarios y empleados regulares permanentes del Prestatario y hasta donde alcanza la remuneración regular de los mismos, ninguna comisión, honorarios ni otros pagos en relación con el establecimiento o la operación del crédito, salvo la compensación razonable, y satisfactoria para el Eximbank, por concepto de servicios profesionales, técnicos y otros parecidos, que fueron prestados de buena fé para exponer los méritos de la solicitud del Prestatario o con respecto a la operación del Crédito del Eximbank.

9. Certificación. Como condición previa para la primera utilización del Crédito del Eximbank el Prestatario le certificará al Eximbank el nombre y la dirección de toda persona a quien se haya pagado o se piense pagar tales comisiones, honorarios u otra compensación, junto con una relación de los servicios prestados o a prestar y la suma recibida o a recibir por cada cual. Luego el Prestatario presentará una certificación similar (a) dentro de los diez días de haber pagado, acordado pagar o hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otra compensación similares y (b) dentro de los diez días después del plazo final para efectuar los desembolsos de acuerdo con el Artículo VII de este

Convenio, o después de la fecha en que el Crédito del Eximbank ya esté completamente desembolsado, el que sobreviniere primero. Si el Eximbank estimare poco razonable el monto de tal comisión, honorarios u otro pago, el Prestatario obtendrá que se haga una rebaja satisfactoria a juicio del Eximbank. A menos de haberse ya suministrado al Eximbank, se acompañará dicha certificación de la verificación por cada persona a quien se pagara o se pensara pagar, y cuyo nombre figurara en dicha certificación, del monto de la comisión, honorarios u otro pago recibidos o a recibir por tal persona, junto con su conformidad en cuanto a aceptar la rebaja necesaria para que tal monto resulte satisfactorio para Eximbank.

ARTICULO IX

INFORMES

1. Progreso de la Obra y Compromisos de Fondos. Mientras no se haya concluído y puesto a funcionar el Proyecto, el Prestatario le rendirá a Eximbank informes financieros y de progreso de las obras, en forma y esencia satisfactorias para Eximbank, y con la periodicidad y en la forma que especifique por escrito el Eximbank en adelante, pero nunca con menos frecuencia que cada trimestre, a fin de que el Eximbank se mantenga perfectamente informado y al día con respecto a todos los asuntos concernientes a la construcción y operación inicial del proyecto y a los gastos o compromisos de fondo en relación con el mismo.

2. Disposiciones Financieras. Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario le entregará al Eximbank lo siguiente:

- a. Dentro de los treinta (30) días después de finalizar cada trimestre de cada año fiscal del Prestatario, comenzando por el año fiscal en curso en la fecha de este Convenio, y hasta el año fiscal, inclusive, en que los pagarés emitidos de acuerdo con la presente hayan sido pagados, el Prestatario le entregará al Eximbank copias de su hoja de balance y de su cuenta de ganancias y pérdidas, debidamente certificadas por un contador público autorizado independiente o por una firma o institución de auditoría satisfactorias para el Eximbank, juntamente con los documentos en apoyo razonablemente requeridos por Eximbank.
- b. Dentro de los sesenta (60) días después de finalizar cada año fiscal del Prestatario, comenzando y terminando por los mismos años fiscales respecto de los cuales comiencen y terminen los informes trimestrales, el Prestatario remitirá copias de estados financieros correspondientes a tal año fiscal, debidamente preparados y certificados en la misma forma que los informes trimestrales.

ARTICULO X
Inspección

Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hallan sido pagados en su totalidad, el o los representantes designados por Eximbank

tendrán derecho a inspeccionar el Proyecto y servicios correspondientes del Prestatario, así como todos los programas, cuentas, estimados, planos, especificaciones, registros, y contratos relativos a los mismos en todo momento razonable y recibirán plena cooperación y asistencia de los funcionarios, empleados y agentes del Prestatario.

ARTICULO XI

Opiniones Legales y Autorizaciones

1. Condición Precedente. Como condición precedente a la primera utilización del Crédito del Eximbank, se entregará al Eximbank y a las Suplidoras, en forma y esencia que le sean satisfactorias a ellos, lo siguiente:

a. Opiniones Legales. Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico satisfactorias para el Eximbank y las Suplidoras que demuestren a satisfacción que:

1. El Prestatario ha cumplido todos los preceptos de la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes de la República Dominicana para que sea autorizado a contratar el Crédito del Eximbank que se establece por la presente, así como para formalizar este Convenio y el pagaré original suscrito de conformidad con la presente.
2. Este Convenio firmado en nombre del Prestatario es legalmente obligatorio y válido de conformidad con sus términos.

3. El pagaré original estipulado en este Convenio ha sido válidamente formalizado y constituirá al ser entregado la obligación legal, válida y obligatoria del Prestatario de acuerdo con sus términos.
 4. La garantía del Garante a que se refiere el Artículo III del presente Convenio ha sido válidamente formalizada y constituirá al entregarse la garantía legal, válida y obligatoria del Garante de conformidad con sus términos.
- b. Autoridad de Representantes. Prueba de la autoridad de cada persona:
1. Que ha firmado este Convenio en nombre del Prestatario.
 2. Que ha firmado en nombre del Prestatario el pagaré original emitido y expedido en virtud del presente Convenio.
 3. Que ha firmado la garantía en el pagaré original en nombre del Garante.
 4. Que actuará como Representante del Prestatario en relación con la operación de la línea de Crédito que se establece de conformidad con la presente.
- c. Muestras de Firmas. Las muestras de las firmas auténticas de cada persona que actuará en nombre del Prestatario y el Garante conforme al sub-inciso b de este párrafo.
2. Documentos Justificativos. Todas las opiniones del Consultor Jurídico estarán sustentadas con referencias tales como disposiciones constitucionales y legales, leyes especiales, decretos, regulaciones, resoluciones y otras acciones de los cuerpos del Gobierno, poderes y otros documentos que sean adecuados y estarán acompañados de copias certificadas

tales como las mencionadas anteriormente según Eximbank razonablemente lo solicite.

3. Opiniones Legales Adicionales. Una opinión legal adicional se requerirá con respecto a cualquier pagaré enviado al Eximbank a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces bajo este Convenio.

4. Documentos Adicionales. De cuando en cuando se entregarán a Eximbank y a las Suplidoras la opinión u opiniones adicionales del Consultor Jurídico, las pruebas adicionales de poder, las muestras de firmas auténticas, los documentos y otros datos que pudiere razonablemente requerir Eximbank.

ARTICULO XII

Transportación y Seguros Marítimos

1. Transportación Marítima. Todos los artículos cuya compra deba ser financiada total o parcialmente bajo este Convenio y que serán exportados de los Estados Unidos por barco, deberán ser transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula norteamericana, tal como dispone la Resolución Pública No.17 de la 73a. Legislatura del Congreso de los Estados Unidos, salvo hasta donde se obtenga que la Administración Marítima de los Estados Unidos en Washington, D.C., renuncie a exigir el cumplimiento de tal requisito. Podrá incluirse el costo del flete marítimo como

Artículo elegible para financiamiento, pero únicamente en relación con embarques de Artículos por barcos de matrícula norteamericana.

2. Primas de Seguros Marítimos. Las primas de seguro contra riesgos marítimos y de tránsito para los Artículos podrán financiarse con el crédito si se trata de pólizas de seguro pagaderas en dólares de los Estados Unidos y colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

ARTICULO XIII

Disposición de la Deuda

Se entiende y se conviene que de cuando en cuando el Eximbank y las Suplidoras o cualquiera de éstos podrán vender, asignar, transferir, negociar, ceder participaciones en la misma, incluyendo participación de intereses constituidos en una inversión de valores del Eximbank, o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus respectivas partes de la deuda del Prestatario que resulte de los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank o el pagaré o los pagarés que demuestren dicha deuda; con tal que la General Electric Company no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank a otro que no sea una subsidiaria que le pertenezca totalmente y que la General Electric Technical Services Company, Inc.,

no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank, a otro que no se la General Electric Company.

ARTICULO XIV

Impuestos

La suma principal de cualquier pagarés emitidos de conformidad con este Convenio y los intereses correspondientes serán pagaderos sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquier presentes o futuros impuestos, derechos, honorarios u otros cargos percibidos o aplicados por el Estado Dominicano o en el territorio dominicano sobre dicha suma principal e intereses, o a tales pagarés o a sus tenedores.

ARTICULO XV

Gastos

A requerimiento del Eximbank, el Prestatario le reembolsará todos los gastos corrientes razonables hechos por él, o pagados a cualesquier bancos comerciales norteamericanos designados por el Eximbank para actuar en su nombre en relación con el crédito del Eximbank establecido por este Convenio o con cualquier otra transacción de conformidad con los términos de la presente, así como todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados en relación con la observancia, protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Eximbank

con respecto a este Convenio o a los pagarés emitidos de conformidad con el mismo.

ARTICULO XVI

Incumplimiento

Si:

- a. El Prestatario no pagare a vencimiento la suma principal y los intereses sobre los pagarés emitidos según lo estipulado en la presente; o
- b. Cualquier declaración o garantía dada en la presente resultare ser inexacta desde cualquier aspecto material; o
- c. El Prestatario dejare de cumplir cualquier condición, acuerdo o convenio contenidos en la presente y tal incumplimiento no fuere remediado en un plazo de treinta (30) días después de habersele avisado por escrito el Eximbank al Prestatario;

entonces, y en cada caso de incumplimiento similar, el saldo insoluto de principal de los pagarés emitidos de acuerdo con este Convenio y los correspondientes intereses acumulados pasarán a ser y serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, al darle aviso en tal sentido al Prestatario, según estipula el Artículo XVIII. El Eximbank podrá ejercer cualesquiera de los derechos y privilegios entonces existentes a su favor a fin de cobrar todas las sumas debidas y pagaderas a él en ese momento en razón de cualquier pagaré

emitido de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII

Renuncia

Ninguna demora ni omisión del Eximbank en ejercer bajo este Convenio cualquier derecho, poder o privilegio obrará como renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio, aunque parcial, de cualquier derecho, poder o privilegio bajo la presente excluirá cualquier otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

ARTICULO XVIII

Avisos y Comunicaciones

Todos los avisos y otras comunicaciones que surjan de este Convenio se darán por escrito y a menos de cualquier cambio notificado por escrito, serán dirigidos a la parte correspondiente en las direcciones abajo indicadas:

Corporación Dominicana de
Electricidad,
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo,
República Dominicana

General Electric Co.
159 Madison Avenue
New York, N.Y. 10016

General Electrical Technical Services, Inc.
32nd Street and Madison Avenue
New York, New York 10016

Export-Import Bank of
Washington,
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Convenio han hecho formalizar el mismo debidamente en cuadruplicado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la primera fecha indicada en el preámbulo.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

(Fdo.) Julio Sauri G.
Título Administrador General

GENERAL ELECTRIC COMPANY

(Fdo.) J. P. Bowles
Título Gerente-Operación de Ventas a Empresas de Servicio Eléctrico

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES,
COMPANY INC.

(Fdo.) C. R. Wentzell
Título Tesorero

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(Fdo.) Harold F. Linder
Título Presidente

ATESTIGUA POR EL EXPORT-IMPORT BANK
OF WASHINGTON:

(Fdo.) Joseph H. Regan
Título Secretario

Crédito No. 2479



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 12647

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso -
Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su
presidencia, de conformidad con las disposiciones del artícu
lo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, un -
Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente - -
US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES), suscrito en fe-
cha 1ro. de marzo del presente año entre la Corporación Domi
nicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, -
la General Electric Technical Services Company, Inc., subsi-
diaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington - -
(EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sis-
tema de generación de energía eléctrica en el Río Haina.

Dicho préstamo será pagado en veintiocho (28) cuo
tas semestrales aproximadamente iguales, a partir del 30 de
septiembre de 1970, pagando además la Corporación Dominicana



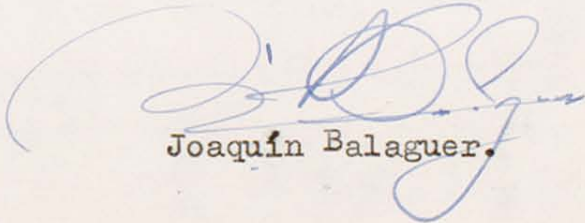
JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de Electricidad (CDE) semestralmente el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, interés al tipo del seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y - usando un factor de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En razón de que el indicado préstamo será destinado a la realización de una obra que beneficiará grandemente la economía nacional, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio al mencionado Acuerdo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

TRADUCCION

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

LA GENERAL ELECTRIC COMPANY

LA GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC.

Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

República Dominicana
Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica

Crédito No. 2479

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

LA GENERAL ELECTRIC COMPANY

LA GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC.

Y

EL EXPORT IMPORT BANK OF WASHINGTON

INDICE

<u>Artículo No.</u>	<u>Título</u>	<u>Página No.</u>
I	Participación y Crédito de Eximbank	3
II	Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado	5
III	Pagarés y Garantía	6
IV	Comisión de Compromiso	9
V	Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito	10
VI	Procedimientos de Desembolso	11
VII	Disponibilidad, Suspensión y Cancelación	15
VIII	Representaciones, Seguridades y Acuerdos	16
IX	Informes	19
X	Inspección	20
XI	Opiniones Legales y Autorizaciones	21
XII	Transportación y Seguros Marítimos	23
XIII	Disposición de la Deuda	24
XIV	Impuestos	25
XV	Gastos	25
XVI	Incumplimiento	26
XVII	Renuncia	27
XVIII	Avisos y Comunicaciones	27

Anexo "A" Pagaré y Garantía.

El presente Convenio, hecho y suscrito el 1er. día de Marzo de 1968, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad (la cual se denominará en lo adelante "Prestatario"), una empresa autónoma de servicio público, propiedad del Estado Dominicano, creada por la Ley No. 4115 del 21 de Abril de 1955, modificada, la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y General Electric Technical Services Company, Inc., una subsidiaria en propiedad absoluta de la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (las cuales se denominarán en lo adelante "Suplidoras"), y el Export-Import Bank of Washington (el cual se denominará en lo adelante "Eximbank"), organismo de los Estados Unidos de América,

ATESTIGUA LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO, que el Prestatario desea ampliar aún más su sistema de generación de energía eléctrica en Río Haina en la República Dominicana; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario estima que el costo total de dicha expansión será el equivalente de aproximadamente ocho millones cuarenta mil dólares (\$8,040,000) de los cuales aproximadamente siete millones de dólares (\$7,000,000) serán gastados en maquinarias, equipos, materiales, repuestos, accesorios y los correspondientes servicios (los cuales se denominarán en lo adelante "Artículos"), de origen de los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario y General Electric Company han suscrito el Contrato Núm. IGE-803480, de Servicios y Productos, modificado, fechado Agosto 31, 1967, y el Prestatario y la General Electric Technical Services Company Inc., una compañía subsidiaria en propiedad absoluta de la Suplidora (la cual en lo adelante se denominará "GETSCO") han suscrito el Contrato Núm. GETS-2200, modificado, para Construcción e Instalación, fechado Agosto 31, 1967, en relación con la compra en los Estados Unidos y la exportación a la República Dominicana de ciertas partidas por precios contratados de Cinco Millones Trescientos Veinte y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis dólares (\$5,325,686) y Un Millón Trescientos Quince Mil Trescientos Catorce dólares (\$1,315,314), respectivamente; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario ha solicitado al Eximbank, que establezca una línea de crédito en su favor ascendente a la suma de Siete Millones de dólares (\$7,000,000) (el cual se denominará en lo adelante "Crédito del Eximbank") con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar dicha ampliación; y

CONSIDERANDO, que las Suplidoras están preparadas para participar en el Crédito del Eximbank con la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cien dólares (\$664,100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor, del precio contratado de los Artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el Crédito del Eximbank; y

CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano (el cual en lo adelante se denominará el "Garante") ha ofrecido garantizar incondicionalmente el pago de la suma principal y de los intereses sobre las obligaciones del Prestatario emitidas en conexión con dicho financiamiento; y

CONSIDERANDO, que el establecimiento del Crédito del Eximbank a favor del Prestatario facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana;

En atención a las premisas y a los mutuos acuerdos consignados en este documento; las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I

Participación y Crédito del Eximbank

1. Monto y Fines del Crédito. Por la presente, Eximbank establece a favor del Prestatario una línea de crédito ascendente a la suma de Siete Millones de Dólares (US\$7,000,000) (anteriormente denominado y que en lo adelante se denominará "Crédito del Eximbank") sobre la cual Eximbank, independientemente o por medio de bancos comerciales de los Estados Unidos, hará desembolsos de cuando en cuando con sujeción a las condiciones del presente Convenio, con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación con destino a la República Dominicana de Artículos aprobados

por el Eximbank que son requeridos para la nueva expansión del sistema de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario en Río Haina, República Dominicana, esencialmente como se describe tal expansión en los documentos de apoyo a la solicitud de crédito del Prestatario. Dicha expansión se denominará en lo adelante "Proyecto".

2. Participación. Las Suplidoras convienen en participar en el crédito del Eximbank con la suma de Seis Cientos Sesenta y Cuatro Mil Cien Dólares (US\$664,100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor del precio del contrato de los artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el crédito del Eximbank. El monto de la participación de las Suplidoras será reembolsado de las primeras ocho (8) cuotas semestrales de la suma principal a ser pagada por el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de los Artículos II y III de este Convenio. Prontamente después de haber recibido la solicitud por escrito de las Suplidoras, hecha en cualquier momento después de (a) el vencimiento de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de este Convenio, o (b) la cancelación del balance sin desembolsar del Crédito del Eximbank de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio o (c) la fecha en que el Crédito del Eximbank haya sido completamente desembolsado, lo que ocurra primero, Eximbank emitirá y entregará a cada una de las Suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las Supli-

doras un certificado mostrando el monto de la participación de las Suplidoras en la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank según lo que demuestre el Pagaré del Prestatario. Cualesquiera costos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, incurridos por el Eximbank al efectuar el cobro de cualquier monto de la suma principal o de los intereses sobre la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank en el cual las Suplidoras tienen derecho a compartir y por lo cual el Eximbank no ha sido reembolsado por el Prestatario, será sufragado por el Eximbank y la Suplidora en la proporción de su respectiva participación en el Crédito del Eximbank.

ARTICULO II

Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado

1. Reembolso. El Prestatario conviene en reembolsar al Eximbank todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank en veintiocho (28) cuotas semestrales aproximadamente iguales a partir del 30 de Septiembre de 1970, y en pagar; semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, interés al tipo de seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el saldo de principal insoluto, pendiente de cuando en cuando.
2. Pago por Adelantado. El Prestatario tendrá derecho a pagar por adelantado, sin prima ni pena pecuniaria, y en

cualquier fecha, la totalidad o cualquier parte de su deuda bajo el Crédito del Eximbank y sobre cualquier pagaré o pagarés que demuestre dicha deuda, siempre que dicho pago por adelantado esté acompañado por el pago del interés sobre el monto del pago por adelantado en la fecha en que se efectúe dicho pago. Todo pago por adelantado se aplicará a las cuotas de principal en el orden inverso de su vencimiento.

ARTICULO III

Pagarés y Garantía

1. Pagaré Original. Como condición previa para la primera utilización del Crédito y, además como evidencia de la obligación que tiene el Prestatario de reembolsar todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank y pagar interés sobre las mismas, el Prestatario emitirá y entregará al Eximbank un pagaré (el cual se denominará en lo adelante "pagaré original") suscrito por el Prestatario por la suma principal del Crédito del Eximbank. El pagaré original llevará como fecha la de su emisión, será pagadero a la orden del Eximbank en un banco de los Estados Unidos satisfactorio para Eximbank, y en moneda de curso legal de los Estados Unidos en cuanto a la suma principal y a los intereses por igual. Las condiciones de pago de la suma principal y de los intereses del pagaré original serán las que se estipulan en el Artículo II de éste. El pagaré original será impreso o litografiado en el idioma inglés,

en una cara de una hoja de papel de seguridad, será de forma y esencia satisfactoria para el Eximbank y seguirá esencialmente la forma del Anexo "A". Aunque el pagaré original ascenderá al monto completo del Crédito del Eximbank, el Prestatario deberá reembolsar sólo el monto del Crédito del Eximbank sobre el cual realmente se hubieren efectuado desembolsos; y aunque el pagaré original indicará que devenga interés a partir de la fecha de emisión se harán los ajustes apropiados para que se cobren sólo los intereses acumulados desde las fechas de desembolso.

2. Garantía. Tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, el pagaré original llevará la garantía incondicional del Garante, en forma y sustancia satisfactorias para el Eximbank, y adoptará esencialmente la forma de la garantía que figura en el Anexo "A".

3. Pagaré Definitivo. En caso de no utilizarse el Crédito del Eximbank por la totalidad del principal indicado en el pagaré original, el Eximbank, a solicitud del Prestatario, aceptará a cambio del pagaré original, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, un pagaré definitivo por una suma principal igual a la de los desembolsos efectuados realmente bajo el Crédito del Eximbank.

El pagaré definitivo llevará la garantía del Garante, tal como se ha indicado precedentemente, y sefá conforme en todos los aspectos a los requisitos del pagaré original, salvo en lo que respecta a fecha y a suma principal. Concomitantemente con tal cambio, el Prestatario le pagará a Eximbank todos los intereses acumulados y no pagados sobre el pagaré original hasta la fecha del pagaré definitivo. Si el cambio no fuere solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank, según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, el Eximbank abonará el excedente de la suma principal del pagaré original a las cuotas del mismo y en el orden inverso de su vencimiento.

4. Cambio Adicional de Pagarés. A solicitud del Eximbank el Prestatario emitirá de cuando en cuando a favor de Eximbank un pagaré o pagarés a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces de acuerdo con la presente. El pagaré o los pagarés así emitidos totalizarán en suma principal el saldo de principal impago que se indique en el pagaré o pagarés cambiados, serán pagaderos, en cuanto a intereses, en las mismas fechas, y en cuanto a suma principal total, en el mismo número de vencimientos y en las mismas fechas que los vencimientos no expirados que muestren el saldo total impago del pagaré o pagarés entregados, se fecharán de manera que ello no redunde ni en ganancia ni en pérdida de intereses,

ni tampoco en aceleración ni demora en el pago de los mismos, llevarán la garantía del Garante como ya se ha especificado, y serán en cuanto a forma y texto esencialmente iguales al Anexo "A", con la excepción de que a opción del Eximbank, tal pagaré o pagarés podrán ser en forma de serie o de cuotas, o ambas.

ARTICULO IV

Comisión de Compromiso

El Prestatario conviene en pagar al Eximbank en dólares de Estados Unidos al 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que le siga a este Convenio, una comisión de compromiso acumulada desde Enero 1, 1968, calculada al tipo de un medio del uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el monto del Crédito del Eximbank, menos el monto de la participación de las Suplidoras, que de cuando en cuando estará sin desembolsar, sin cancelar o sin estar vencida. Con relación a los desembolsos hechos bajo el Párrafo 3 del Artículo VI de éste, la acumulación de la comisión de compromiso terminará en la fecha en que el banco comercial efectúe el pago al beneficiario de la Carta de Crédito.

ARTICULO V

Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito.1. Redacción de Documentos del Prestatario para Eximbank.

Como condición previa para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank, en forma y esencia satisfactorias, lo siguiente:

- a. Pagaré. El pagaré original del Prestatario conforme a las estipulaciones del Párrafo I del Artículo III de este Convenio.
- b. Certificación del Prestatario. Una certificación relativa a comisiones honorarios y otros pagos, conforme se estipula en el párrafo 9 del Artículo VIII de este Convenio.
- c. Servicio de Asesoramiento. Prueba de que el Prestatario mantendrá hasta 1972 inclusive, servicios de asesoramiento satisfactorios para Eximbank, para fines de consulta y asistencia en la formulación y desarrollo de programas y la expansión del Sistema de Producción, Transmisión y Distribución de energía eléctrica del Prestatario, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, administración, ingeniería, compras, enseñanza técnica y servicios de capacitación.
- d. Contratos. Una copia formalizada o legalizada del Contrato entre el Prestatario y cada abastecedor en relación con la compra de dichos artículos requeridos por el proyecto.

2. Documentos del Prestatario para el Eximbank y las Suplidoras. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank y a las Suplidoras en forma y esencia satisfactorias para ellos, la opinión legal, prueba de autoridad, y muestras de las firmas auténticas, según lo requerido en el Artículo XI de este Convenio.

3. Documentos de las Suplidoras para el Eximbank. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, cada una de las Suplidoras suministrará en forma y esencia satisfactorias al Eximbank, una Certificación de su Consultor Jurídico General, que los documentos que se requieren sean sometidos por el Prestatario a las Suplidoras, conforme al Artículo XI de este Convenio, han sido recibidos, revisados y encontrados satisfactorios en forma y esencia.

4. Redacción de los Documentos. Todos los pagarés, estados de cuenta, informes, certificaciones, opiniones y otros documentos o información que se le requieran al Prestatario bajo este Convenio no conllevarán costo alguno para el Eximbank y se redactarán en inglés, o bien, en caso de usarse otro idioma en los mismos, se acompañaran de traducciones al inglés debidamente certificados.

ARTICULO VI

Procedimientos de Desembolsos

1. Condiciones Precedentes. Una vez cumplidas

todas las condiciones previas para la utilización del Crédito de Eximbank de conformidad con las estipulaciones del Artículo V, podrá utilizarse el Crédito del Eximbank de cuando en cuando de acuerdo con uno o más de los procedimientos expuestos más abajo, así como con las instrucciones del Eximbank al Prestatario con miras a ampliar tales procedimientos.

2. Depósitos en la Cuenta del Prestatario. El Eximbank efectuará o hará que se efectúen depósitos en la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario al recibir en forma y esencia satisfactorias para Eximbank lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se efectúe el depósito.
- b. Pruebas de que el Prestatario ha hecho desembolsos para Artículos que se pueden financiar con el Crédito del Eximbank, respecto a dicha solicitud.
- c. Otros estados, documentos, certificaciones, datos y pruebas que de cuando en cuando sean razonablemente requeridos por el Eximbank.

3. Cartas de Crédito. El Eximbank emitirá el compromiso de reembolsar fondos a cualquier banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario, aprobado por Eximbank, y aceptado por el suplidor, en relación con cualquier

carta de crédito emitida con la aprobación de Eximbank por el banco comercial, a solicitud del Prestatario, para financiar la compra y exportación de todo Artículo elegible para ser financiado con el Crédito del Eximbank. Queda entendido que mientras esté pendiente dicha carta de crédito la emisión de tal compromiso por Eximbank constituirá, con carácter de prioridad, un compromiso de los fondos del Crédito del Eximbank; que los pagos hechos por Eximbank a tal banco comercial a consecuencia de tal compromiso constituirán desembolsos bajo el Crédito del Eximbank; que los intereses se acumularán desde las fechas en que se gire sobre tales cartas de crédito; y que al efectuar pagos al banco comercial de conformidad con su compromiso el Eximbank no será responsable de las acciones u omisiones de tal Banco en lo tocante a la emisión o al pago al beneficiario de tal carta de crédito. Eximbank emitirá su compromiso en relación con una carta de crédito únicamente cuando reciba, en forma y sustancia satisfactorias para Eximbank, lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se emita el compromiso.
- b. Copias pro forma de la propuesta carta de crédito.
- c. Una lista de los Artículos a financiar por medio de tal carta de crédito.
- d. Declaraciones, certificaciones, documentos, datos y pruebas adicionales que de cuando en cuando fueren razonablemente solicitados por el Eximbank.

Si el beneficiario de la carta de crédito es una de las Supplidoras, el monto de la carta de crédito no excederá del noventa por ciento (90%) del precio contratado de los artículos a ser financiados por la carta de crédito y simultáneamente con cada desembolso contra la carta de crédito un valor igual al diez por ciento (10%) del precio contratado de los respectivos artículos, se estimará que habrá sido hecho por dicha Supplidora a su propia cuenta a nombre del Prestatario, bajo el Crédito del Eximbank.

4. Disposiciones Generales. Al utilizarse los procedimientos de desembolsos que anteceden o cualquier otro método que más adelante fuere convenido por escrito entre el Prestatario y Eximbank, se presentarán en la forma que especifique Eximbank:

- a. Prueba de que los Artículos a financiar han sido o serán embarcados de conformidad con las estipulaciones del Artículo XII del Presente Convenio.
- b. La Certificación del Prestatario respecto del precio de los Artículos a financiar.
- c. La certificación del abastecedor en relación con el precio de compra de los Artículos a financiar y el origen norteamericano de tales Artículos.

El total de todas las sumas desembolsadas de acuerdo con el presente Artículo VI y de las sumas no giradas de cartas de crédito cubiertas por el compromiso del Eximbank de conformidad con este Artículo, no excederá en ningún momento del monto del Cré-

dito del Eximbank estipulado en el Artículo I.

ARTICULO VII

Disponibilidad, Suspensión y Cancelación

1. Disponibilidad. El Eximbank no hará desembolsos bajo el Crédito del Eximbank después del cierre de las operaciones comerciales del 30 de Abril de 1971 y toda carta de crédito respecto de la cual el Eximbank emita su compromiso expirará conforme a sus propios términos el 31 de Marzo de 1971 a más tardar.

2. Suspensión y Cancelación. Queda entendido y convenido que tanto el Prestatario como Eximbank podrán cancelar o suspender la parte no utilizada del Crédito del Eximbank en cualquier momento, dando aviso por escrito de tal cancelación o suspensión a la otra parte. Tal cancelación o suspensión no conllevará perjuicio alguno de los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio de Crédito con respecto a los compromisos válidos y obligatorios para la compra de Artículos efectuada antes de tal suspensión o cancelación, o con respecto a desembolsos hechos o compromisos emitidos hasta entonces o después, de conformidad con el Crédito del Eximbank.

ARTICULO VIII

Representaciones, Seguridades y Acuerdos.

1. Deuda. El Prestatario conviene en que, mientras no se hayan pagado totalmente todos los desembolsos hechos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses correspondientes, no contraerá, asumirá ni garantizará sin previo consentimiento por escrito del Eximbank ninguna deuda mayor del equivalente de un Millon de Dólares (\$1,000,000,00) reembolsable en más de un año. Pero no se retendrá de manera poco razonable el consentimiento del Eximbank para contraer o asumir una deuda relacionada con la futura expansión del Prestatario y reembolsable en un período mayor de un año si las condiciones de tal financiamiento son apropiadas para proyectos de expansión de energía eléctrica.

2. Servicio de Consulta. El Prestatario conviene en mantener hasta el año 1972 inclusive, un contrato sobre servicios de asesoramiento, satisfactorio para Eximbank, con una firma satisfactoria para Eximbank.

3. Alcance del Proyecto. El Prestatario conviene en que no cambiará sustancialmente el alcance del Proyecto según definido en el Artículo I de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

4. Contratos. El Prestatario conviene en que no consentirá en enmendar, traspasar o terminar los contratos descritos en el tercer párrafo del preámbulo de este Convenio,

sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

5. Exceso de Gastos. El Prestatario conviene en que terminará y pondrá en operación el Proyecto y proveyerá o hará que se provean todos los fondos en exceso del monto del Crédito del Eximbank en éste establecido que podrían requerirse para terminar y poner en operación el proyecto en los montos y en las sumas que sean necesarias para permitir el progreso debido y ordenado de todas las obras relacionadas con el mismo.

6. Empleomanía Anterior. El Prestatario declara y asegura que ningún funcionario, empleado, agente, abogado, ni Consultor del Prestatario que hubiere prestado servicios en relación con el establecimiento del Crédito del Eximbank, fué director, funcionario ni empleado del Eximbank en momento alguno durante el período de un año anterior al lro. de Diciembre de 1967, fecha en que Eximbank autorizó el crédito.

7. Empleomanía Futura. El Prestatario conviene en que durante un período de dos años después del lro. de diciembre de 1967 no empleará, ni llegará a ningún entendido para emplear a ninguna persona (a) que fuere director, funcionario o empleado del Eximbank en algún momento del período de un año anterior a la fecha más arriba indicada; o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en el momento del empleo o del entendido para emplear, a menos que en cualquiera de los dos casos Eximbank aprobare el empleo por escrito tras

recibir sobre el mismo todos los datos que Eximbank hubiere estimado pertinentes.

8. Pagos. El Prestatario declara y asegura que no ha pagado ni acordado pagar, ni hecho pagar y conviene en no pagar ni acordar pagar, ni hacer que se pague a ninguna persona ni entidad, con exclusión de los directores, funcionarios y empleados regulares permanentes del Prestatario y hasta donde alcanza la remuneración regular de los mismos, ninguna comisión, honorarios ni otros pagos en relación con el establecimiento o la operación del crédito, salvo la compensación razonable, y satisfactoria para el Eximbank, por concepto de servicios profesionales, técnicos y otros parecidos, que fueron prestados de buena fé para exponer los méritos de la solicitud del Prestatario o con respecto a la operación del Crédito del Eximbank.

9. Certificación. Como condición previa para la primera utilización del Crédito del Eximbank el Prestatario le certificará al Eximbank el nombre y la dirección de toda persona a quien se haya pagado o se piense pagar tales comisiones, honorarios u otra compensación, junto con una relación de los servicios prestados o a prestar y la suma recibida o a recibir por cada cual. Luego el Prestatario presentará una certificación similar (a) dentro de los diez días de haber pagado, acordado pagar o hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otra compensación similares y (b) dentro de los diez días después del plazo final para efectuar los desembolsos de acuerdo con el Artículo VII de este

Convenio, o después de la fecha en que el Crédito del Eximbank ya esté completamente desembolsado, el que sobreviniere primero. Si el Eximbank estimare poco razonable el monto de tal comisión, honorarios u otro pago, el Prestatario obtendrá que se haga una rebaja satisfactoria a juicio del Eximbank. A menos de haberse ya suministrado al Eximbank, se acompañará dicha certificación de la verificación por cada persona a quien se pagara o se pensara pagar, y cuyo nombre figurara en dicha certificación, del monto de la comisión, honorarios u otro pago recibidos o a recibir por tal persona, junto con su conformidad en cuanto a aceptar la rebaja necesaria para que tal monto resulte satisfactorio para Eximbank.

ARTICULO IX

INFORMES

1. Progreso de la Obra y Compromisos de Fondos. Mientras no se haya concluido y puesto a funcionar el Proyecto, el Prestatario le rendirá a Eximbank informes financieros y de progreso de las obras, en forma y esencia satisfactorias para Eximbank, y con la periodicidad y en la forma que especifique por escrito el Eximbank en adelante, pero nunca con menos frecuencia que cada trimestre, a fin de que el Eximbank se mantenga perfectamente informado y al día con respecto a todos los asuntos concernientes a la construcción y operación inicial del proyecto y a los gastos o compromisos de fondo en relación con el mismo.

2. Disposiciones Financieras. Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario le entregará al Eximbank lo siguiente:

- a. Dentro de los treinta (30) días después de finalizar cada trimestre de cada año fiscal del Prestatario, comenzando por el año fiscal en curso en la fecha de este Convenio, y hasta el año fiscal, inclusive, en que los pagarés emitidos de acuerdo con la presente hayan sido pagados, el Prestatario le entregará al Eximbank copias de su hoja de balance y de su cuenta de ganancias y pérdidas, debidamente certificadas por un contador público autorizado independiente o por una firma o institución de auditoría satisfactorias para el Eximbank, juntamente con los documentos en apoyo razonablemente requeridos por Eximbank.
- b. Dentro de los sesenta (60) días después de finalizar cada año fiscal del Prestatario, comenzando y terminando por los mismos años fiscales respecto de los cuales comiencen y terminen los informes trimestrales, el Prestatario remitirá copias de estados financieros correspondientes a tal año fiscal, debidamente preparados y certificados en la misma forma que los informes trimestrales.

ARTICULO X
Inspección

Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hallan sido pagados en su totalidad, el o los representantes designados por Eximbank

tendrán derecho a inspeccionar el Proyecto y servicios correspondientes del Prestatario, así como todos los programas, cuentas, estimados, planos, especificaciones, registros, y contratos relativos a los mismos en todo momento razonable y recibirán plena cooperación y asistencia de los funcionarios, empleados y agentes del Prestatario.

ARTICULO XI

Opiniones Legales y Autorizaciones

1. Condición Precedente. Como condición precedente a la primera utilización del Crédito del Eximbank, se entregará al Eximbank y a las Suplidoras, en forma y esencia que le sean satisfactorias a ellos, lo siguiente:

a. Opiniones Legales. Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico satisfactorias para el Eximbank y las Suplidoras que demuestren a satisfacción que:

1. El Prestatario ha cumplido todos los preceptos de la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes de la República Dominicana para que sea autorizado a contratar el Crédito del Eximbank que se establece por la presente, así como para formalizar este Convenio y el pagaré original suscrito de conformidad con la presente.
2. Este Convenio firmado en nombre del Prestatario es legalmente obligatorio y válido de conformidad con sus términos.

3. El pagaré original estipulado en este Convenio ha sido válidamente formalizado y constituirá al ser entregado la obligación legal, válida y obligatoria del Prestatario de acuerdo con sus términos.
4. La garantía del Garante a que se refiere el Artículo III del presente Convenio ha sido válidamente formalizada y constituirá al entregarse la garantía legal, válida y obligatoria del Garante de conformidad con sus términos.

b. Autoridad de Representantes. Prueba de la autoridad de cada persona:

1. Que ha firmado este Convenio en nombre del Prestatario.
2. Que ha firmado en nombre del Prestatario el pagaré original emitido y expedido en virtud del presente Convenio.
3. Que ha firmado la garantía en el pagaré original en nombre del Garante.
4. Que actuará como Representante del Prestatario en relación con la operación de la línea de Crédito que se establece de conformidad con la presente.

c. Muestras de Firmas. Las muestras de las firmas auténticas de cada persona que actuará en nombre del Prestatario y el Garante conforme al sub-inciso b de este párrafo.

2. Documentos Justificativos. Todas las opiniones del Consultor Jurídico estarán sustentadas con referencias tales como disposiciones constitucionales y legales, leyes especiales, decretos, regulaciones, resoluciones y otras acciones de los cuerpos del Gobierno, poderes y otros documentos que sean adecuados y estarán acompañados de copias certificadas

tales como las mencionadas anteriormente según Eximbank razonablemente lo solicite.

3. Opiniones Legales Adicionales. Una opinión legal adicional se requerirá con respecto a cualquier pagaré enviado al Eximbank a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces bajo este Convenio.

4. Documentos Adicionales. De cuando en cuando se entregarán a Eximbank y a las Suplidoras la opinión u opiniones adicionales del Consultor Jurídico, las pruebas adicionales de poder, las muestras de firmas auténticas, los documentos y otros datos que pudiere razonablemente requerir Eximbank.

ARTICULO XII

Transportación y Seguros Marítimos

1. Transportación Marítima. Todos los artículos cuya compra deba ser financiada total o parcialmente bajo este Convenio y que serán exportados de los Estados Unidos por barco, deberán ser transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula norteamericana, tal como dispone la Resolución Pública No.17 de la 73a. Legislatura del Congreso de los Estados Unidos, salvo hasta donde se obtenga que la Administración Marítima de los Estados Unidos en Washington, D.C., renuncie a exigir el cumplimiento de tal requisito. Podrá incluirse el costo del flete marítimo como

Artículo elegible para financiamiento, pero únicamente en relación con embarques de Artículos por barcos de matrícula norteamericana.

2. Primas de Seguros Marítimos. Las primas de seguro contra riesgos marítimos y de tránsito para los Artículos podrán financiarse con el crédito si se trata de pólizas de seguro pagaderas en dólares de los Estados Unidos y colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

ARTICULO XIII

Disposición de la Deuda

Se entiende y se conviene que de cuando en cuando el Eximbank y las Suplidoras o cualquiera de éstos podrán vender, asignar, transferir, negociar, ceder participaciones en la misma, incluyendo participación de intereses constituidos en una inversión de valores del Eximbank, o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus respectivas partes de la deuda del Prestatario que resulte de los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank o el pagaré o los pagarés que demuestren dicha deuda; con tal que la General Electric Company no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank a otro que no sea una subsidiaria que le pertenezca totalmente y que la General Electric Technical Services Company, Inc.,

no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank, a otro que no se la General Electric Company.

ARTICULO XIV

Impuestos

La suma principal de cualquier pagarés emitidos de conformidad con este Convenio y los intereses correspondientes serán pagaderos sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquier presentes o futuros impuestos, derechos, honorarios u otros cargos percibidos o aplicados por el Estado Dominicano o en el territorio dominicano sobre dicha suma principal e intereses, o a tales pagarés o a sus tenedores.

ARTICULO XV

Gastos

A requerimiento del Eximbank, el Prestatario le reembolsará todos los gastos corrientes razonables hechos por él, o pagados a cualesquier bancos comerciales norteamericanos designados por el Eximbank para actuar en su nombre en relación con el crédito del Eximbank establecido por este Convenio o con cualquier otra transacción de conformidad con los términos de la presente, así como todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados en relación con la observancia, protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Eximbank

con respecto a este Convenio o a los pagarés emitidos de conformidad con el mismo.

ARTICULO XVI

Incumplimiento

Si:

- a. El Prestatario no pagare a vencimiento la suma principal y los intereses sobre los pagarés emitidos según lo estipulado en la presente; o
- b. Cualquier declaración o garantía dada en la presente resultare ser inexacta desde cualquier aspecto material; o
- c. El Prestatario dejare de cumplir cualquier condición, acuerdo o convenio contenidos en la presente y tal incumplimiento no fuere remediado en un plazo de treinta (30) días después de habersele avisado por escrito el Eximbank al Prestatario;

entonces, y en cada caso de incumplimiento similar, el saldo insoluto de principal de los pagarés emitidos de acuerdo con este Convenio y los correspondientes intereses acumulados pasarán a ser y serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, al darle aviso en tal sentido al Prestatario, según estipula el Artículo XVIII. El Eximbank podrá ejercer cualesquiera de los derechos y privilegios entonces existentes a su favor a fin de cobrar todas las sumas debidas y pagaderas a él en ese momento en razón de cualquier pagaré

emitido de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII

Renuncia

Ninguna demora ni omisión del Eximbank en ejercer bajo este Convenio cualquier derecho, poder o privilegio obrará como renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio, aunque parcial, de cualquier derecho, poder o privilegio bajo la presente excluirá cualquier otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

ARTICULO XVIII

Avisos y Comunicaciones

Todos los avisos y otras comunicaciones que surjan de este Convenio se darán por escrito y a menos de cualquier cambio notificado por escrito, serán dirigidos a la parte correspondiente en las direcciones abajo indicadas:

Corporación Dominicana de
Electricidad,
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo,
República Dominicana

General Electric Co.
159 Madison Avenue
New York, N.Y. 10016

General Electrical Technical Services, Inc.
32nd Street and Madison Avenue
New York, New York 10016

Export-Import Bank of
Washington,
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Convenio han hecho formalizar el mismo debidamente en cuadruplicado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la primera fecha indicada en el preámbulo.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

(Fdo.) Julio Sauri G.
Título Administrador General

GENERAL ELECTRIC COMPANY

(Fdo.) J. P. Bowles
Título Gerente-Operación de Ventas a Empresas de Servicio Eléctrico

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES,
COMPANY INC.

(Fdo.) C. R. Wentzell
Título Tesorero

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(Fdo.) Harold F. Linder
Título Presidente

ATESTIGUA POR EL EXPORT-IMPORT BANK
OF WASHINGTON:

(Fdo.) Joseph H. Regan
Título Secretario

Crédito No. 2479

Núm. 00066

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de marzo de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 12647, de fecha 19 de marzo en curso y del anexo Acuerdo de préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES), suscrito en fecha 1ro. de marzo del presente año entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc, subsidiaria de ésta, y el Export Import Bank of Washington (EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Rio Haina.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo de Préstamo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Núm. 00067

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de marzo de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES), suscrito en fecha lro. de marzo del presente año entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington ----- (EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Río Haina.

Adjunto se le remite copia del Mensaje No.12647 del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vice-Presidente, en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (siete millones de dólares), suscrito en fecha lro. de marzo del 1968 entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington, (EXIMBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Río Haina.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (siete millones de dólares), suscrito en fecha lro. de marzo de 1968, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., la General Electric Company, representada por el señor J. P. Bowles, Gerente Operación de Ventas a Empresas de Servicio Eléctrico, la General Electric Technical Services, Company Inc., representada por el señor C. R. Wentzell, su Tesorero, y el Export-Import Bank of Washinton, (EXIMBANCK) representado por el señor Harold F. Linder, Presidente del mismo, suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el río Haina, que

copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO.-

El presente Convenio, hecho y suscrito el 1er, día de -
Marzo de 1968, por y entre la Corporación Dominicana de Electri-
cidad (la cual se denominará en lo adelante "Prestatario"), una -
empresa autónoma de servicio público, propiedad del Estado Domi -
nicano, creada por la Ley No. 4115 del 21 de abril de 1955, modi -
ficada, la General Electric Company, organizada y existente bajo
las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y
General Electric Technical Services Company Inc., una subsidia -
ria en propiedad absoluta de la General Electric Company, orga -
nizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados
Unidos de América (las cuales se denominarán en lo adelante "Su-
plidoras"), y el Export-Import Bank of Washington (el cual se de-
nominará en lo adelante "Eximbank"), organismo de los Estados Uni-
dos de América,

ATESTIGUA LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO, que el Prestatario desea ampliar aún más
su sistema de generación de energía eléctrica en Río Haina en la
República Dominicana; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario estima que el costo -
total de dicha expansión será el equivalente de aproximadamente -
ocho millones cuarenta mil dólares (\$8,040,000) de los cuales -

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de préstamo por la suma

 ASUNTO: de US\$7,000.000.00 suscrito el lro. de marzo PAG. 3
 1968.

aproximadamente siete millones de dólares \$7,000.000) serán gastados en maquinarias, equipos, materiales, repuestos, accesorios y los correspondientes servicios (los cuales se denominarán en lo adelante "Artículos"), de origen de los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario y General Electric Company han suscrito el Contrato Núm. IGE-803480, de Servicios y Productos, modificado, fechado agosto 31, 1967, y el Prestatario y la General Electric Technical Services Company Inc., una compañía subsidiaria en propiedad absoluta de la Suplidora (la cual en lo adelante se denominará "GETSCO") han suscrito el Contrato Núm. Gets-2200, modificado, para Construcción e Instalación, fechado agosto 31, 1967, en relación con la compra en los Estados Unidos y la exportación a la República Dominicana de ciertas partidas por precios contratados de Cinco Millones Trescientos Veinte y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis dólares (\$5,325.686) y Un Millón Trescientos Quince Mil Trescientos Catorce dólares (\$1,315.314), respectivamente} y

CONSIDERANDO, que el Prestatario ha solicitado al Eximbank, que establezca una línea de crédito en su favor ascendente a la suma de Siete Millones de dólares (\$7,000.000) (el cual se denominará en lo adelante "Crédito del Eximbank") con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar dicha ampliación; y

CONSIDERANDO, que las Suplidoras están preparadas para -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: de US\$7,000,000.00...
1968.

aproximadamente este millones de dólares \$7,000,000) serán
labos en maquinaria, equipos, materiales, repuestos, accesorios
y los correspondientes servicios (los cuales se denominarán en
lo adelante "Artículos"). de origen de los Estados Unidos; y
CONSERVANDO, que el Prestatario y General Electric Compa-
ny han suscrito el Contrato N.º. 125-603260, de Servicios y Pro-
ductos, modificado, fechado agosto 31, 1967, y el Prestatario y
la General Electric Technical Services Company Inc., una com-
pañía subsidiaria en propiedad absoluta de la Supplier (la cual
en lo adelante se denominará "GETSO") han suscrito el Contrato
N.º. 125-603260, modificado, para Construcción e Instalación, fe-
chado agosto 31, 1967, en relación con la compra en los Estados
Unidos y la exportación a la República Dominicana de ciertos pro-
ductos por precios contratados de cinco millones Trececientos Veinti-
te y cinco mil Seiscientos Ochenta y Siete dólares (\$5,325,687)
y un millón Trececientos Quince mil Trececientos Ocho dólares



Señor
Jefe de las Oficinas del Senado
Sancti Spiritus, D. R.

REGISTRADA AL NO. 241 de 1968
en el tomo... del libro letra...
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos... por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
nados interlineales

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de préstamo por la suma
ASUNTO de US\$7,000.000/00 ; suscrito el lro. de marzo PAG. 4
de 1968.

participar en el Crédito del Eximbank con la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cien dólares (\$664.100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor, del precio contratado de los Artículos - suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el Crédito del Eximbank; y

CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano (el cual en lo adelante se denominará el "Garante") ha ofrecido garantizar incondicionalmente el pago de la suma principal y de los intereses sobre las obligaciones del Prestatario emitidas en conexión con dicho - financiamiento; y

CONSIDERANDO, que el establecimiento del Crédito del Eximbank a favor del Prestatario facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana;

En atención a las premisas y a los mutuos acuerdos consignados en este documento; las partes han convenido y pactado lo - siguiente:

ARTICULO I

Participación y Crédito del Eximbank

1. Monto y fines del Crédito. Por la presente, Eximbank - establece a favor del Prestatario una línea de crédito ascendente a la suma de Siete Millones de Dólares (US\$7,000.000) (anteriormente denominado y que en lo adelante se denominará "Crédito del Eximbank") sobre la cual Eximbank, independientemente o por medios

CONGRESO NACIONAL

Res. 1968, del 19 de Mayo de 1968

ACUANTOS DE \$37,000,000.00; Sumando el Ito. de INTERÉS de 1968.

participar en el Crédito del Eximbank con la suma de Seiscientos
Seenta y Cuatro Mil Cien dólares (664,100) o el diez por ciento
(10%) lo que sea mayor, del precio pagadero de los artículos
suministrados por las Empresas y financiados bajo el Crédito del
Eximbank; y
CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano (el cual en lo adelante se denominará el "Gestor") ha ofrecido garantizar incondicionalmente el pago de la suma principal y de los intereses sobre las obligaciones del Prestatario emitidas en conexión con dicho financiamiento; y
CONSIDERANDO, que el establecimiento del Crédito del Eximbank a favor del Prestatario facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana;

En atención a las peticiones y a los autos acordados con respecto en este documento; las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I

El Prestatario y Crédito del Eximbank

El Prestatario una línea de crédito independiente
de la línea de Crédito del Eximbank (anterior)
de la línea de Crédito del Eximbank (anterior)
de la línea de Crédito del Eximbank (anterior)



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R., de Mayo de 1968

REGISTRADA AL No. 2941
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma de
 ASUNTO: \$7.000.000.00 suscrito en fecha lro. de marzo 1968. PAG- 5

de bancos comerciales de los Estados Unidos hará desembolsos de cuando en cuando con sujeción a las condiciones del presente Convenio, con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación con destino a la República Dominicana de Artículos aprobados por el Eximbank que son requeridos para la nueva expansión del sistema de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario en Río Haina, República Dominicana, esencialmente como se describe tal expansión en los documentos de apoyo a la solicitud de crédito del Prestatario. Dicha expansión se denominará en lo adelante "Proyecto".

2. Participación. Las Suplidoras convienen en participar en el crédito del Eximbank con la suma de Seis Cientos Sesenta y Cuatro Mil Cien Dólares (US\$664.100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor del precio del contrato de los artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el crédito del Eximbank. El monto de la participación de las Suplidoras será reembolsado de las primeras ocho (8) cuotas semestrales de la suma principal a ser pagada por el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de los Artículos II y III de este Convenio. Prontamente después de haber recibido la solicitud por escrito de las Suplidoras, hecha en cualquier momento después de (a) el vencimiento de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispues-

de banco cooperativas de los Estados Unidos para desarrollar de cuando es cuando con relación a las condiciones del presente Com- venio, con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación con destino a la República Dominicana de artículos producidos por el Eximbank que son requeridos para la nueva expansión del sistema de producción y transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario en Río Haina, República Dominicana, esencialmente como se describe tal expansión en los documentos de apoyo a la solicitud de crédito del Prestatario. Dicha expansión se denominará en lo sucesivo el "Proyecto".

2. Participación. Las Suplidoras conviene en participar en el crédito del Eximbank con la suma de Seis Cientos Sesenta y Cuatro Mil Cien Dólares (US\$66.100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor del precio del contrato de los artículos suministrados por las Suplidoras y financiados bajo el crédito del Eximbank. El monto de la participación de las Suplidoras será



San Juan, Domingo, de las Oficinas
19 Mayo 1958

REGISTRADA AL No. 291 de 1958
en el folio de libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Vales por e. Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos por
datos

47
Legislatura
de 1958

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma de
 \$7,000.000.00, suscrito el lro. de marzo de 1968. PÁG. 6
 ASUNTO:

to en el Artículo VII de este Convenio, o (b) la cancelación del balance sin desembolsar del Crédito del Eximbank de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio o (c) la fecha en que el Crédito del Eximbank haya sido completamente desembolsado, lo que ocurra primero, Eximbank emitirá y entregará a cada una de las Suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las Suplidoras en la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank según lo que demuestre el Pagaré del Prestatario. Cualesquiera costos y gastos, incluyendo pero no limitado, a honorarios legales, incurridos por el Eximbank al efectuar el cobro de cualquier monto de la suma principal o de los intereses sobre la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank en el cual las Suplidoras tienen derecho a compartir y por lo cual el Eximbank no ha sido reembolsado por el Prestatario, será sufragado por el Eximbank y la Suplidora en la proporción de su respectiva participación en el Crédito del Eximbank.

ARTICULO II

Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado

1. Reembolso. El Prestatario conviene en reembolsar al Eximbank todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank en veintiocho (28) cuotas semestrales aproximadamente iguales a partir del 30 de Septiembre de 1970, y en pagar semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, interés al tipo de

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de préstamo por la suma de
ASUNTO: \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de marzo de 1968. PAG. 7

seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el saldo de principal insoluto, pendiente de cuando en cuando.

2. Pago por Adelantado. El Prestatario tendrá derecho a pagar por adelantado, sin prima ni pena pecuniaria, y en cualquier fecha, la totalidad o cualquier parte de su deuda bajo el Crédito del Eximbank y sobre cualquier pagaré o pagarés que demuestren dicha deuda, siempre que dicho pago por adelantado esté acompañado por el pago del interés sobre el monto del pago por adelantado en la fecha en que se efectúe dicho pago. Todo pago por adelantado se aplicará a las cuotas de principal en el orden inverso de su vencimiento.

ARTICULO III
Pagarés y Garantía

1. Pagaré Original. Como condición previa para la primera utilización del Crédito y, además como evidencia de la obligación que tiene el Prestatario de reembolsar todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank y pagar interés sobre las mismas, el Prestatario emitirá y entregará al Eximbank un pagaré (el cual se denominará en lo adelante "pagaré original") suscrito por el Prestatario por la suma principal del Crédito del Eximbank. El pagaré original llevará como fecha la de su emisión, será pagadero a la orden del Eximbank en un banco de los Estados Unidos satisfactorio para Eximbank, y en moneda de curso legal de los Es-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma
 ASUNTO: de \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de marzo PAG. 8
 de 1968.

tados Unidos en cuanto a la suma principal y a los intereses -
 por igual. Las condiciones de pago de la suma principal y de los
 intereses del pagaré original serán las que se estipulan en el -
 Artículo II de éste. El pagaré original será impreso o lito -
 grafiado en el idioma inglés, en una cara de una hoja de papel
 de seguridad, será de forma y esencia satisfactoria para el -
 Eximbank y seguirá esencialmente la forma del Anexo "A". Aunque
 el pagaré original ascenderá al monto completo del Crédito del
 Eximbank, el Prestatario deberá reembolsar sólo el monto del -
 Crédito del Eximbank sobre el cual realmente se hubieren efectua-
 do desembolsos; y aunque el pagaré original indicará que deven -
 ga interés a partir de la fecha de emisión se harán los ajustes
 apropiados para que se cobren sólo los intereses acumulados des-
 de las fechas de desembolsos.

2. Garantía. Tanto en lo que respecta al principal como -
 a los intereses, el pagaré original llevará la garantía incondi-
 cional del Garante, en forma y sustancia satisfactorias para el -
 Eximbank, y adoptará esencialmente la forma de la garantía que -
 figura en el Anexo "A."

3. Pagaré Definitivo. En caso de no utilizarse el Crédi-
 to del Eximbank por la totalidad del principal indicado en el pa-
 garé original, el Eximbank, a solicitud del Prestatario, aceptará
 a cambio del pagaré original, dentro de los treinta (30) días -

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma

 ASUNTO: de \$7,000.000.00 firmado en fecha 1ro de marzo PAG. 9
 de 1968.

subsiguientes a la fecha de expiración de la disponibilidad - del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII - de éste, un pagaré definitivo por una suma principal igual a la de los desembolsos efectuados realmente bajo el Crédito del Exim - bank.

El pagaré definitivo llevará la garantía del Garante, tal - como se ha indicado precedentemente, y será conforme en todos - los aspectos a los requisitos del pagaré original, salvo en lo - que respecta a fecha y a suma principal. Concomitantemente con - tal cambio, el Prestatario le pagará a Eximbank todos los intere - ses acumulados y no pagados sobre el pagaré original hasta la fe - cha del pagaré definitivo. Si el cambio no fuere solicitado den - tro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la - disponibilidad del Crédito del Eximbank, según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, el Eximbank abonará el excedente de la - suma principal del pagaré original a las cuotas del mismo y en - el orden inverso de su vencimiento.

4. Cambio Adicional de Pagarés. A solicitud del Eximbank el Prestatario emitirá de cuando en cuando a favor de Eximbank un pagaré o pagarés a cambio de cualquier pagaré emitido hasta - entonces de acuerdo con la presente. El pagaré o los pagarés así emitidos totalizarán en suma principal el saldo de principal im - pago que se indique en el pagaré o pagarés cambiados, serán paga - deros, en cuanto a intereses, en las mismas fechas, y en cuanto -

ASUNTO: de 17,000,000.00 pesos en letras 120 días de vencimiento
de 1968.

subsiguente a la fecha de expiración de la disponibilidad
del Crédito del Estanco según lo dispuesto en el artículo VII
de este, un pagaré definitivo por una suma principal igual a la
de los desembolsos efectuados por el Crédito del Estanco
El pagaré definitivo llevará la caratula del presente, tal
como se ha indicado precedentemente, y será emitido en todos
los aspectos a los requisitos del pagaré original, salvo en lo
que respecta a fecha y a suma principal. Consecuentemente con
el cambio, el prestatario se obliga a exhibir todos los libros
de cuentas y no pagados con el pagaré original hasta la fecha
del pagaré definitivo. Si el cambio no tiene solvencia den-
tro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la
disponibilidad del Crédito del Estanco, según lo dispuesto en
el artículo VIII de este, el Estanco deberá el reembolso de la
suma principal del pagaré original a las costas del giro y en
el momento de la presentación.

27
LEGISLATURA de 1968

REGISTRADA AL No. 277
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
Se consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, ... de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

a suma principal total, en el mismo número de vencimientos y en las mismas fechas que los vencimientos no expirados que muestren el saldo total impago del pagaré o pagarés entregados, se fecharán de manera que ello no redunde ni en ganancia ni en pérdida de intereses, ni tampoco en aceleración ni demora en el pago de los mismos, llevarán la garantía del Garante como ya se ha especificado, y serán en cuanto a forma y texto esencialmente iguales al Anexo "A", con la excepción de que a opción del Eximbank, tal pagaré o pagarés podrán ser en forma de serie o de cuotas, o ambas.

ARTICULO IV
Comisión de Compromiso

El Prestatario conviene en pagar al Eximbank en dólares de Estados Unidos al 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que le siga a este Convenio, una comisión de compromiso acumulada desde Enero 1, 1968, calculada al tipo de un medio del uno por ciento (1/2 de 1%) anual calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el monto del Crédito del Eximbank, menos el monto de la participación de las Suplidoras, que de cuando en cuando estará sin desembolsar, sin cancelar o sin estar vencida. Con relación a los desembolsos hechos bajo el Párrafo 3 del Artículo VI de éste, la acumulación de la comisión de compromiso terminará en la fecha en que el banco comercial efectúe el pago -

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Prestamo por la suma
 ASUNTO: de \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de mayo de 1968. 11

al beneficiario de la Carta de Crédito.

ARTICULO V

Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito.

1. Redacción de Documentos del Prestatario para Eximbank.

Como condición previa para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank, en forma y esencia satisfactorias, lo siguiente:

- a. Pagaré. El pagaré original del Prestatario conforme a las estipulaciones del Párrafo I del Artículo III de este Convenio.
- b. Certificación del Prestatario. Una certificación relativa a comisiones honorarios y otros pagos, conforme se estipula en el párrafo 9 del Artículo VIII de este Convenio.
- c. Servicio de Asesoramiento. Prueba de que el Prestatario mantendrá hasta 1972 inclusive, servicios de asesoramiento satisfactorios para Eximbank, para fines de consulta y asistencia en la formulación y desarrollo de programas y la expansión del Sistema de Producción, Transmisión y Distribución de energía eléctrica del Prestatario, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, administración ingeniería, compras, enseñanza, técnica y servicios de capacitación.
- d. Contratos. Una copia formalizada o legalizada del Contrato entre el Prestatario y cada abastecedor en relación con la compra de dichos artículos requeridos por el proyecto.

2. Documentos del Prestatario para el Eximbank y las Suplidoras.

Como Condición previa adicional para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank y a las Suplidoras en forma y esencia satisfactorias para ellos, la opinión le-

Res. aprob. del Senado de fecha de 1968
ASUNTO: de \$2,000,000.00 firmado en fecha 1.º de marzo de 1968.

ARTÍCULO V

Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito

- I. Resolución de Documentos del Prestatario para Examinar
Como condición previa para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Examinador, en forma y ejemplo según facturar, lo siguiente:
 - a. Plan de Pago. El plan de pago original del Prestatario controlado por las estipulaciones del Artículo I del Artículo III de este Convenio.
 - b. Certificación del Prestatario. Una certificación relativa a condiciones honorarias y otros pagos, conforme se estipula en el párrafo 2 del Artículo VIII de este Convenio.
 - c. Servicio de Asesoramiento. Prueba de que el prestatario mantendrá hasta 1972 inclusive, servicios de asesoramiento asistado para Examinar, en las áreas de consultoría y asistencia en la formulación y desarrollo de programas y la ejecución del mismo, en el área de producción, transformación y distribución de energía eléctrica del Prestatario, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, administración industrial, compras, ensayos, técnicas y servicios de consultoría.

14
LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1234
en el tomo 1234 del libro letra A
No. 1234 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos dados por el Senado
y consta de 1234
hojas escritas en máquina a razón de dos págs.
por el Prestatario

Santo Domingo, D. R., de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas de Asesoramiento



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Restamo por la suma de
 ASUNTO: \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de marzo PAG. 12
 1968.

gal, prueba de autoridad, y muestras de las firmas auténticas, según lo requerido en el Artículo XI de este Convenio.

3. Documentos de las Suplidoras para el Eximbank. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, cada una de las Suplidoras suministrará en forma y esencia satisfactorias al Eximbank, una Certificación de su Consultor Jurídico General, que los documentos que se requieren sean sometidos por el Prestatario a las Suplidoras, conforme al Artículo XI de este Convenio, han sido recibidos, revisados y encontrados satisfactorios en forma y esencia.

4. Redacción de los Documentos. Todos los pagarés, estados de cuenta, informes, certificaciones, opiniones y otros documentos o información que se le requieran al Prestatario bajo este Convenio no conllevarán costo alguno para el Eximbank y se redactarán en inglés, o bien, en caso de usarse otro idioma en los mismos, se acompañarán de traducciones al inglés debidamente certificados.

ARTICULO VI

Procedimientos de Desembolsos.

1. Condiciones Precedentes. Una vez cumplidas todas las condiciones previas para la utilización del Crédito de Eximbank de conformidad con las estipulaciones del Artículo V, podrá utilizarse el Crédito del Eximbank de cuando en cuando de acuerdo con uno o más de los procedimientos expuestos más abajo,

El, prueba de autoridad, y pruebas de las firmas auténticas.
según lo requerido en el artículo XI de este Convenio.
3. Examen de las Suplicas con el Examen. Como con-
diciones previas adicionales para la primera utilización del crédito
lo, cada una de las Suplicas emitidas en forma y estado
satisfactorias al Examen, una certificación de su conformidad
Jurídico General, que los documentos que se requirieren sean con-
formes por el Prestatario a las Suplicas, conforme al Artículo
XI de este Convenio, han sido recibidos, revisados y anotados
las satisfactorias en forma y estado.
4. Examen de los Documentos. Todos los papeles, estados
de cuentas, informes, certificaciones, opiniones y otros documen-
tos e informaciones que se le requirieren al Prestatario bajo este
Convenio no conllevarán costo alguno para el Examen y se re-
sultarán en tal caso, o bien, en caso de darse otro idioma en
los mismos, se acompañarán de traducciones al idioma del Examen
de los mismos.

ARTICULO VI
Obligaciones de Prestatarios

Una vez cumplidas todas las
utilización del Crédito de Exa-
del artículo V, no-
de cuando en cuando de
los procedimientos exigidos más allá



Santo Domingo, ... de ... 1988
Jefe de las Oficinas del Senado

76
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
naci...
1988

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma de \$7,000.000.00 firmado el 1ro. de marzo de 1968. PAG. 13

así como con las instrucciones del Eximbank al Prestatario con miras de ampliar tales procedimientos.

2. Depósitos en la Cuenta del Prestatario. El Eximbank efectuará o hará que se efectúen depósitos en la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario al recibir en forma y esencia satisfactorias para Eximbank lo siguiente:

- a. La soliditudo del Prestatario de que se efectúe el depósito.
- b. Pruebas de que el Prestatario ha hecho desembolsos para Artículos que se pueden financiar con el Crédito del Eximbank, respecto a dicha solicitud.
- c. Otros estados, documentos, certificaciones, datos y pruebas que de cuando en cuando sean razonablemente requeridos por el Eximbank.

3. Cartas de Crédito. El Eximbank emitirá el compromiso de reembolsar fondos a cualquier banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario, aprobado por Eximbank, y aceptado por el suplidor, en relación con cualquier carta de crédito emitida con la aprobación de Eximbank por el banco comercial, a solicitud del Prestatario, para financiar la compra y exportación de todo Artículo elegible para ser financiado con el Crédito del Eximbank. Queda entendido que mientras esté pendiente dicha carta de crédito la emisión de tal compromiso por Eximbank constituirá, con carácter de prioridad, un compromiso de los fondos del

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma

 ASUNTO: de \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de marzo de 1968. PAG. 14

Crédito del Eximbank; que los pagos hechos por Eximbank a tal-banco comercial a consecuencia de tal compromiso constituirán - desembolsos bajo el Crédito del Eximbank; que los intereses se - acumularán desde las fechas en que se gire sobre tales cartas de crédito; y que al efectuar pagos al banco comercial de conformidad con su compromiso el Eximbank no será responsable de las acciones u omisiones de tal Banco en lo tocante a la emisión o al pago al beneficiario de tal carta de crédito. Eximbank emitirá - su compromiso en relación con una carta de crédito únicamente e cuando reciba, en forma y sustancia satisfactorias para Eximbank, lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se emita el compromiso.
- b. Copias pro forma de la propuesta carta de crédito.
- c. Una lista de los Artículos a financiar por medio de tal carta de crédito.
- d. Declaraciones, certificaciones, documentos, datos y - pruebas adicionales que de cuando en cuando fueren - razonablemente solicitados por el Eximbank.

Si el beneficiario de la carta de crédito es una de las Suplidoras, el monto de la carta de crédito no excederá del - noventa por ciento (90%) del precio contratado de los artículos a ser financiados por la carta de crédito y simultáneamen-



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: de \$7,000,000.00 librados en forma lra. de banco
de 1968.

Grédito del Eximbank; que los pagos hechos por Eximbank a tal banco comercial e consecuencia de tal compromiso constituirán desembolsos bajo el Grédito del Eximbank; que los intereses se suministrarán desde las fechas en que se give sobre tales cuentas de crédito; y que al efectuar pagos al banco comercial de confianza con su compromiso el Eximbank no será responsable de las acciones u omisiones de tal banco en lo tocante a la emisión o al pago al beneficiario de tal carta de crédito. Eximbank emitirá un compromiso en relación con una carta de crédito únicamente cuando reciba, en forma y estructura satisfactorias para Eximbank lo siguiente:

- a. La solicitud del Prostatario de que se otore el compromiso.
- b. Copias pro forma de la propuesta carta de crédito.
- c. Una lista de los artículos a liquidar por medio de tal carta de crédito.
- d. Declaraciones, certificaciones, documentos, datos y pruebas estadísticas que de cuando en cuando serán requeridas solicitados por el Eximbank.

REGISTRADA AL N.º
 en el tomo del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos. Dado por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos en
 cada una.
 Santo Domingo, D. R., a los días del mes de de 1968.
 Jefe de las Oficinas de Registro y Archivo



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de préstamo por la suma

ASUNTO: de \$7,000.000.00 firmado en fecha lro. de marzo de 1968.

PAG. 15

te con cada desembolso contra la carta de crédito un valor -
 igual al diez por ciento (10%) del precio contratado de -
 los respectivos artículos, se estimará que habrá sido hecho -
 por dicha Suplidora a su propia cuenta a nombre del Prestata-
 rio, bajo el Crédito del Eximbank.

4. Disposiciones Generales. Al utilizarse los -
 procedimientos de desembolsos que anteceden o cualquier otro -
 método que más adelante fuere convenido por escrito entre el -
 Prestatario y Eximbank, se presentarán en la forma que espe-
 cifique Eximbank:

- a. Prueba de que los Artículos a financiar han sido o serán embarcados de conformidad con las estipulaciones del Artículo XII del presente Convenio.
- b. La Certificación del Prestatario respecto del precio de los Artículos a financiar.
- c. La certificación del abastecedor en relación con el precio de compra de los Artículos a financiar y el origen norteamericano de tales Artículos.

El total de todas las sumas desembolsadas de acuerdo con el presente Artículo VI y de las sumas no giradas de cartas de crédito cubiertas por el compromiso del Eximbank de conformidad con este Artículo, no excederá en ningún momento del monto del Crédito del Eximbank estipulado en el Artículo I . . .

Res. aprob. del Senado de 1968
ACUNTO: de \$7,000,000.00 firmado en fecha 11 de marzo de 1968.

la con cada desembolso contra la carta de crédito un valor
igual al diez por ciento (10%) del precio contratado de
los respectivos artículos; se entenderá que habrá sido hecho
por dicho Empleado a su propia cuenta e nombre del Prestatario
ajo, bajo el Crédito del Eximbank.

4. Disposiciones Generales. Al utilizarse los
procedimientos de desembolsos que anteceden o cualquier otro
método que más adelante fuere convenido por escrito entre el
Prestatario y Eximbank, se presentarán en la forma que sigue:

- a. Firma de que los Artículos a financiar han sido o serán embarcados de conformidad con las especificaciones del Artículo XII del presente Convenio.
- b. La Certificación del Prestatario respecto del precio de los Artículos a financiar.
- c. La certificación del Empleado en relación con el precio de compra de los Artículos a financiar y el origen norteamericano de tales Artículos.



Santo Domingo, D.R., de 1968
Jefe de las Oficinas

REGISTRADURA
RECIBIDA AL No. 244
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos es.
Fecha: 1968

ASUNTO: Proy. de Resol. Aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma de US\$7,000,000.00, suscrito en fecha lro. de marzo de 1968. PAG. 16

ARTICULO VII

Disponibilidad, Suspensión y Cancelación

1. Disponibilidad. El Eximbank no hará desembolsos bajo el Crédito del Eximbank después del cierre de las operaciones comerciales del 30 de Abril de 1971 y toda carta de crédito respecto de la cual el Eximbank emita su compromiso expirará conforme a sus propios términos el 31 de Marzo de 1971 a más tardar.

2. Suspensión y Cancelación. Queda entendido y convenido que tanto el prestatario como Eximbank podrán cancelar o suspender la parte no utilizada del Crédito del Eximbank en cualquier momento, dando aviso por escrito de tal cancelación o suspensión a la otra parte. Tal cancelación o suspensión no conllevará perjuicio alguno de los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio de Crédito con respecto a los compromisos válidos y obligatorios para la compra de Artículos efectuada antes de tal suspensión o cancelación, o con respecto a desembolsos hechos o compromisos emitidos hasta entonces o después, de conformidad con el Crédito del Eximbank.

ARTICULO VIII

Representaciones, Seguridades y Acuerdos.

1. Deuda. El Prestatario conviene en que, mientras no se hayan pagado totalmente todos los desembolsos hechos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses correspondientes, no contraerá, asumirá ni garantizará sin previo consentimiento por escrito del Eximbank ninguna deuda mayor del equivalente de un Millon de Dólares (\$1,000,000.00) reembolsable en más de un año. Pero no se retendrá de manera poco razonable del consentimiento del Eximbank para contraer o asumir una deuda relacionada con la futura expansión del Prestatario y reembolsable en un período mayor de un año si las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: P.Dby. de Resol. Aprob. del Acuerdo de Préstamo por la suma de US\$7,000,000.00, suscrito en fecha lro. de marzo de 1968.

PAG. 172

condiciones de tal financiamiento son apropiadas para proyectos de expansión de energía eléctrica.

2. Servicio de Consulta. El Prestatario conviene en mantener hasta el año 1972 inclusive, un contrato sobre servicios de asesoramiento, satisfactorio para Eximbank, con una firma satisfactoria para Eximbank.

3. Alcance del Proyecto. El Prestatario conviene en que no cambiará sustancialmente el alcance del Proyecto según definido en el Artículo I de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

4. Contratos. El Prestatario conviene en que no consentirá en enmendar, traspasar o terminar los contratos descritos en el tercer párrafo del preámbulo de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

5. Exceso de Gastos. El Prestatario conviene en que terminará y pondrá en operación el Proyecto y proveyerá o hará que se provean todos los fondos en exceso del monto del Crédito del Eximbank en éste establecido que podrían requerirse para terminar y poner en operación el proyecto en los montos y en las sumas que sean necesarias para permitir el progreso debido y ordenado de todas las obras relacionadas con el mismo.

6. Empleomanía Anterior. El Prestatario declara y asegura que ningún funcionario, empleado, agente, abogado, ni Consultor del Prestatario que hubiere prestado servicios en relación con el establecimiento del Crédito del Eximbank, fué director, funcionario ni empleado del Eximbank en momento alguno durante el período de un año anterior al lro. de Diciembre de 1967, fecha en que Eximbank autorizó el crédito.

7. Empleomanía Futura. El Prestatario conviene en que durante un período de dos años después del lro. de diciembre de 1967 no empleará, ni llegará a ningún entendido para emplear a ninguna persona (a) que fuere director, fun-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Bases del Seguro de...
en fecha de marzo de 1968.

condiciones de tal financiamiento con anticipación para proveer
los de expansión de energía eléctrica.
El Presidente de la Comisión... El Presidente conviene en
mantener intacta el año 1973 inclusive, un contrato sobre ser-
vicio de asesoramiento, suscripción para Eximbank, con
una firma suscrita por Eximbank.
El Presidente del Proyecto... El Presidente conviene en
que no cambie sustancialmente el alcance del Proyecto as-
ta incluido en el Artículo I de esta Ley, sin el pre-
vio consentimiento por escrito del Eximbank.
El Presidente... El Presidente conviene en que no se
entrad en examen, trasmitir o terminar los contratos de
crédito en el tercer punto del artículo de esta Ley, sin
sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.
El Exceso de Gastos... El Presidente conviene en que
terminar y podrá en operación el Proyecto y proveer a in-
te que se provean todos los fondos en exceso del monto del
Crédito del Eximbank en favor establecido que podría ser
para terminar y poner en operación el Proyecto en los
montos y en las sumas que sean necesarias para permitir el
progreso debido y ordenado de todas las obras relacionadas
con el mismo.

14
REGISTRADA AL No. 1968
En el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
nadas por línea.
Santo Domingo, de 1968
Jefe de las Oficinas de



ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Acuerdo PAG. 18 de Prestamo por la suma de siete millones de dólares suscrito en fecha 1-3-68.

cionario o empleado del Eximbank en algún momento del período de un año anterior a la fecha más arriba indicada; o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en el momento del empleo o del entendido para emplear a menos que en cualquiera de los dos casos Eximbank aprobare el empleo por escrito tras recibir sobre el mismo to dos los datos que Eximbank hubiere estimado pertinentes.

8. Pagos. El Prestatario declara y asegura que no ha pagado ni acordado pagar, ni hecho pagar y conviene en no pagar ni acordar pagar, ni hacer que se pague a ninguna persona ni entidad, con exclusión de los directores, funcionarios y empleados regulares permanentes del Prestatario y hasta donde alcanza la remuneración regular de los mismos, ninguna comisión, honorarios ni otros pagos en relación con el establecimiento o la operación del crédito, salvo la compensación razonable, y satisfactoria para el Eximbank, por concepto de servicios profesionales, técnicos y otros parecido, que fueron prestados de buena fé para exponer los méritos de la solicitud del Prestatario o con respecto a la operación del Crédito del Eximbank.

9. Certificación. Como condición previa para la primera utilización del Crédito del Eximbank el Prestatario le certificará al Eximbank el nombre y la dirección de toda persona a quien se haya pagado o se piense pagar tales comisiones, honorarios u otra compensación, junto con una relación de los servicios prestados e a prestar y la suma recibida o a recibir por cada cual. Luego el Prestatario presentará una certificación similar (a) dentro de los diez días de haber pagado, acordado pagar o hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otra compensación similares y (b) dentro de los diez días después del plazo final para efectuar los desembolsos de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio, o después de la fecha en que el Crédito del Eximbank ya esté completamente desembol

ASUNTO: Proy. de resolución aprobat. del Acuerdo PAG. 19 de Prés amo por la suma de siete millones de dólares suscrito en fecha 1-3-68 entre el Est. Dom. y el Eximbank.

sado, el que sobreviniere primero. Si el Eximbank estimare poco razonable el monto de tal comisión, honorarios u otro pago, el Prestario obtendrá que se haga una rebaja satisfactoria a juicio del Eximbank. A menos de haberse ya suministrado al Eximbank, se acompañará dicha certificación de la verificación por cada persona a quien se pagara o se pensara pagar, y cuyo nombre figurara en dicha certificación, del monto de la comisión, honorarios u otro pago recibidos o a recibir por tal persona, junto con su conformidad en cuanto a aceptar la rebaja necesaria para que tal monto resulte satisfactorio para Eximbank.

ARTICULO IX

INFORMES

1. Progreso de la Obra y Compromisos de Fondos.

Mientras no se haya concluido y puesto a funcionar el Proyecto, el Prestatario le rendirá a Eximbank informes financieros y de progreso de las obras, en forma y esencia satisfactorias para Eximbank, y con la periodicidad y en la forma que especifique por escrito el Eximbank en adelante, pero nunca con menos frecuencia que cada trimestre, a fin de que el Eximbank se mantenga perfectamente informado y al día con respectó a todos los asuntos concernientes a la construcción y operación inicial del proyecto y a los gastos o compromisos de fondo en relación con el mismo.

2. Disposiciones Financieras. Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario le entregará al Eximbank lo siguiente:

- a. Dentro de los treinta (30) días después de finalizar cada trimestre de cada año fiscal del Prestatario, comenzando por el año fiscal en curso en la fecha de este Convenio, y hasta el año fiscal, inclusive, en que los pagarés emitidos de acuerdo con la presente hayan sido pagados, el Prestatario le entregará al Eximbank copias de su hoja de balance y de su

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobat. del Acuerdo ^{PAG.} 20 de Préstamo por la suma de siete millones de dólares, suscrito en fecha 1-3-68.

cuenta de ganancias y pérdidas, debidamente certificadas por un contador público autorizado independiente o por una firma o institución de auditoría satisfactorias para el Eximbank, juntamente con los documentos en apoyo razonablemente requeridos por Eximbank.

- b. Dentro de los sesenta (60) días después de finalizar cada año fiscal del Prestatario, comenzando y terminando por los mismos años fiscales respecto de los cuales comienzan y terminan los informes trimestrales, el Prestatario remitirá copias de estados financieros correspondientes a tal año fiscal, debidamente preparados y certificados en la misma forma que los informes trimestrales.

ARTICULO X
Inspección

Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hallan sido pagados en su totalidad, el o los representantes designados por Eximbank tendrán derecho a inspeccionar el Proyecto y servicios correspondientes del Prestatario, así como todos los programas, cuentas, estimados, planos, especificaciones, registros, y contratos relativos a los mismos en todo momento razonable y recibirán plena cooperación y asistencia de los funcionarios, empleados y agentes del Prestatario.

ARTICULO XI
Opiniones Legales y Autorizaciones

1. Condición Precedente. Como condición precedente a la primera utilización del Crédito del Eximbank, se entregará al Eximbank y a las Suplidoras, en forma y esencia que le sean satisfactorias a ellos, lo siguiente:

a. Opiniones Legales. Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico satisfactorias para el Eximbank y las Suplidoras que demuestren a satisfacción que:

1. El Prestatario ha cumplido todos los preceptos de la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes de la República Dominicana para que sea autorizado a contratar el Crédito del Eximbank que se establece por la presente.

ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana en sesión de 19 de mayo de 1968.

El Senado de la República Dominicana, en sesión de 19 de mayo de 1968, aprobó el siguiente Proyecto de Resolución:

ARTICULO X

Hasta que todos los documentos que se refieren en el presente artículo se encuentren en poder de la Oficina de Asesoría y Asistencia del Senado, el Sr. Secretario del Senado, en su calidad de Jefe de las Oficinas del Senado, deberá expedir los correspondientes recibos de entrega de los mismos, así como todas las demás acciones que correspondan al Sr. Secretario del Senado en virtud de sus funciones y deberes.

ARTICULO XI

El Sr. Secretario del Senado, en su calidad de Jefe de las Oficinas del Senado, deberá expedir los correspondientes recibos de entrega de los mismos, así como todas las demás acciones que correspondan al Sr. Secretario del Senado en virtud de sus funciones y deberes.



Jefe de las Oficinas del Senado

Panto Domingo, D. R., de mayo de 1968

REGISTRADA AL No. 297
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

ASUNTO: Proy. de Resolución aprob. del Contrato PAG. 21
de Préstamo de la suma de siete millones de dólares, sus-
crito en fecha 1-3-68

así como para formalizar este Convenio y el pagaré original suscrito de conformidad con la presente.

2. Este Convenio firmado en nombre del Prestatario es legalmente obligatorio y válido de conformidad con sus términos.
 3. El pagaré original estipulado en este Convenio ha sido válidamente formalizado y constituirá al ser entregado la obligación legal, válida y obligatoria del Prestatario de acuerdo con sus términos.
 4. La garantía del Garante que se refiere el Artículo III del presente Convenio ha sido válidamente formalizada y constituirá al entregarse la garantía legal, válida y obligatoria del Garante de conformidad con sus términos.
- b. Autoridad de Representantes. Prueba de la autoridad de cada persona:
1. Que ha firmado este Convenio en nombre del Prestatario.
 2. Que ha firmado en nombre del Prestatario el pagaré original emitido y expedido en virtud del presente Convenio.
 3. Que ha firmado la garantía en el pagaré original en nombre del Garante.
 4. Que actuará como Representante del Prestatario en relación con la operación de la línea de Crédito que se establece de conformidad con la presente.
- c. Muestras de Firmas. Las muestras de las firmas auténticas de cada persona que actuará en nombre del Prestatario y el Garante conforme al sub-inciso b de este párrafo.
2. Documentos Justificativos. Todas las opiniones del Consultor Jurídico estarán sustentadas con referencias tales como disposiciones constitucionales y legales, leyes especiales, decretos, regulaciones, resoluciones y otras acciones de los cuerpos del Gobierno, poderes, y otros documentos que sean adecuados y estarán acompañados de copias certificadas tales como las mencionadas anteriormente según Eximbank razonablemente lo solicite.
 3. Opiniones Legales Adicionales. Una opinión legal adi-

4^a
LEGISLATURA *Dis* de 1968
REGISTRADA AL No. *291*
en el folio del libro letra *L*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *27*
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, *19 Mayo* 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



- 1. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 2. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 3. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 4. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 5. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 6. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 7. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 8. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 9. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;
- 10. que ha firmado este convenio en nombre del Pro-
curador de la Nación;

ACUNTO: 1968, de las sesiones del Senado de la República, pag. 25

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proye de Resolución Aprob. del contrato de préstamo por la Suma de siete millones de dólares suscrito en fecha 1-3-68. PAG. 22

cional se requerirá con respecto a cualquier pagaré enviado al Eximbank a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces bajo este convenio.

4. Documentos Adicionales. De cuando en cuando se entregarán a Eximbank y a las Suplidoras la opinión u opiniones adicionales del Consultor Jurídico, las pruebas adicionales de poder, las muestras de firmas auténticas, los documentos y otros datos que pudiere razonablemente requerir Eximbank.

ARTICULO XII

Transportación y Seguros Marítimos

1. Transportación Marítima. Todos los artículos cuya compra deba ser financiada total o parcialmente bajo este Convenio y que serán exportados de los Estados Unidos por barco, deberán ser transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula norteamericana, tal como dispone la Resolución Pública No. 17 de la 73a. Legislatura del Congreso de los Estados Unidos, salvo hasta donde se obtenga que la Administración Marítima de los Estados Unidos en Washington, D.C., renuncie a exigir el cumplimiento de tal requisito. Podrá incluirse el costo del flete marítimo como Artículo elegible para financiamiento, pero únicamente en relación con embarques de Artículos por barcos de matrícula norteamericana.

2. Primas de Seguros Marítimos. Las primas de seguro contra riesgos marítimos y de tránsito para los Artículos podrán financiarse con el crédito si se trata de pólizas de seguro pagaderas en dólares de los Estados Unidos y colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

ARTICULO XIII

Disposición de la Deuda

Se entiende y se conviene que de cuando en cuando el Eximbank y las Suplidoras o cualquiera de éstos podrán vender, asignar, transferir, negociar, ceder participaciones en la misma, incluyendo participación de intereses constituí

Proyecto de Ley para la reforma de la Ley No. 11-62, que establece el procedimiento de registro de los actos de comercio.

ARTICULO XII

Transportación y Senatos Marítimos

1. Transportación Marítima. Todos los artículos cuya

compra sea por librado total o parcialmente bajo este convenio y que sean exportados de los Estados Unidos por barco, deberán ser transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula portorriqueña, tal como dispone la Resolución Pública No. 17 de la VSA, expedida el 10 de Agosto de 1954, en los Estados Unidos, salvo hasta donde se oponga que la Administración Marítima de los Estados Unidos se oponga a tal transporte a existir el cumplimiento de tal requisito. Toda factura el costo del flete marítimo como 471-472.

Los primos de seguro y de tránsito para los artículos que se trate de pólizas de seguro de los Estados Unidos y como los Estados Unidos.

ARTICULO XIII

4th LEGISLATURA Vol. de 19 68
REGISTRADA AL No. 291
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
pados interlineales.
Septo Domingo, 19 de Mayo, 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprob. del Contrato PAG. 23
 de Préstamo por la suma de siete millones de dólares
 suscrito en fecha 1-3-68.

dos en una inversión de valores del Eximbank, o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus respectivas partes de la deuda del Prestatario que resulte de los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank o el pagaré o los pagarés que demuestren dicha deuda; con tal que la General Electric Company no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank a otro que no sea una subsidiaria que le pertenezca totalmente y que la General Electric Technical Services Company, Inc., no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank, a otro que no sea la General Electric Company.

ARTICULO XIV

Impuestos

La suma principal de cualquier pagarés emitidos de conformidad con este Convenio y los intereses correspondientes serán pagaderos sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquier presentes o futuros impuestos, derechos, honorarios u otros cargos percibidos o aplicados por el Estado Dominicano o en el territorio dominicano sobre dicha suma principal e intereses, o a tales pagarés o a sus tenedores.

ARTICULO XV

Gastos

A requerimiento del Eximbank, el Prestatario le reembolsará todos los gastos corrientes razonables hechos por él, o pagados a cualesquier bancos comerciales norteamericanos designados por el Eximbank para actuar en su nombre en relación con el crédito del Eximbank establecido por este Convenio o con cualquier otra transacción de conformidad con los términos de la presente, así como todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados en relación con la observancia, protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Eximbank con respecto a este Convenio o a los pagarés emitidos de conformidad con el mismo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprob. del Contrato de Préstamo de la suma de siete millones de dólares suscrito en fecha 1-3-68. PAG. 24

ARTICULO XVI
Incumplimiento

Si:

- a. El Prestatario no pagare a vencimiento la suma principal y los intereses sobre los pagarés emitidos según lo estipulado en la presente; o
- b. Cualquier declaración o garantía dada en la presente resultare ser inexacta desde cualquier aspecto material; o
- c. El Prestatario dejare de cumplir cualquier condición, acuerdo o convenio contenidos en la presente y tal incumplimiento no fuere remediado en un plazo de treinta (30) días después de habersele avisado por escrito el Eximbank al Prestatario;

entonces, y en cada caso de incumplimiento similar, el saldo insoluto de principal de los pagarés emitidos de acuerdo con este Convenio y los correspondientes intereses acumulados pasarán a ser y serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, al darle aviso en tal sentido al Prestatario, según estipula el Artículo XVIII. El Eximbank podrá ejercer cualesquiera de los derechos y privilegios entonces existentes a su favor a fin de cobrar todas las sumas debidas y pagaderas a él en ese momento en razón de cualquier pagaré emitido de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII
Renuncia

Ninguna demora ni omisión del Eximbank en ejercer bajo este Convenio cualquier derecho, poder o privilegio obrará como renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio, aunque parcial, de cualquier derecho, poder o privilegio bajo la presente excluirá cualquier otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

ARTICULO XVIII
Avisos y Comunicaciones

Todos los avisos y otras comunicaciones que surjan de

CONGRESO NACIONAL

ACUAYTO: PROY. de Resoluci... del Gobierno
de... de la suma de diez millones de dólares
suscrita en fecha 1-2-66.

ARTICULO XVI
Intercambios

a. El Prestatario no pagará a vencimiento la suma principal y los intereses sobre los pagos adelantados según lo estipulado en la presente; o cualquier decisión o garantía dada en la presente resultare ser inexacta desde cualquier aspecto material; o

b. El Prestatario deberá de cumplir cualquier condición, acuerdo o convenio contenidos en la presente y tal incumplimiento no será remediado en un plazo de treinta (30) días después de haberse avisado por escrito al Eximbank al Prestatario; entonces, y en cada caso de incumplimiento similar, el Eximbank tendrá el derecho de declarar que los pagos adelantados con este convenio y los correspondientes intereses acumulados serán a ser y serán inmediatamente debidos y pagados a la orden del Eximbank, a partir de la fecha en que se avisó al Prestatario, según estipula el Artículo XVIII. El Eximbank podrá ejercer cualquier acción de los derechos y privilegios existentes a su favor a fin de cobrar todos los saldos debidos y pagarlos a él en ese momento en tanto cualquier pago emitido de conformidad con este convenio.

ARTICULO XVII
Penalidades

El Eximbank del Eximbank en ejercer el derecho, poder o privilegio cuando... al incumplimiento, cuando por... poder o privilegio bajo la presente, ni... poder o privilegio.

ARTICULO XVIII
Arbitraje y Conciliación

y otras conciliaciones que surjan de...

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R., de Mayo 1968

REGISTRADA AL No. 29 de 1968
en el folio 17 del Libro letra F
No. 17 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado
Y consta de 17 hojas escritas en máquina a razón de dos págs. por línea
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprob. del Contrato PAG. 25 de préstamo de la suma de siete millones de dólares suscrito en fecha 1-3-68, entre el Estado Dom. y el Exim-bank.

este Convenio se darán por escrito y a menos de cualquier cambio notificado por escrito, serán dirigidos a la parte correspondiente en las direcciones abajo indicadas:

Corporación Dominicana de Electricidad,
 Apartado de Correos 1428
 Santo Domingo,
 República Dominicana

General Electric Co.
 159 Madison Avenue
 New York, N.Y. 10016

General Electrical Technical Services, Inc. 32nd Street and Madison Avenue
 New York, New York 10016

Export-Import Bank of Washington
 811 Vermont Avenue, N.W.
 Washington, D.C. 20571

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Convenio han hecho formalizar el mismo debidamente en cuadruplicado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la primera fecha indicada en el preámbulo.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

(Fdo.) Julio Sauri G.

Título Administrador General

GENERAL ELECTRIC COMPANY

(Fdo.) J. P. Bowles

Título Gerente-Operación de Ventas a Empresas de Servicio Eléctrico

ASUNTO: ...

...

...

...

...

10.

Ata LEGISLATURA *ord* de 19 68

REGISTRADA AL No. *291*
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
27
consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santa Domingo, *19* de *mayo* de 19 *68*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria de Prés-PAG. 26
tamo suscrito en fecha 1-3-68, por la suma de
siete millones de dólares.

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVI-
CES, COMPANY INC.

(Fdo.) C. R. Wentzell

Titulo Tesorero

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(Fdo.) Harold F. Linder

Titulo Presidente

ATESTIGUA POR EL EXPORT-IMPORT
BANK OF WASHINGTON:

(Fdo.) Joseph H. Regan

Titulo Secretario

Crédito No. 2479

Trad.
Atala B. de Sosa.
NAC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria de \$750,000.00 para el pago de la deuda por la suma de \$750,000.00.

GENERAL ELECTRIC COMPANY INC.
WASHINGTON

(Pág.)
Tercero
G. R. Wenzell

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON
Washington
Harold F. Linder

ATSTIDIA POR EL EXPORT-IMPORT
BANK OF WASHINGTON
Joseph H. Regan

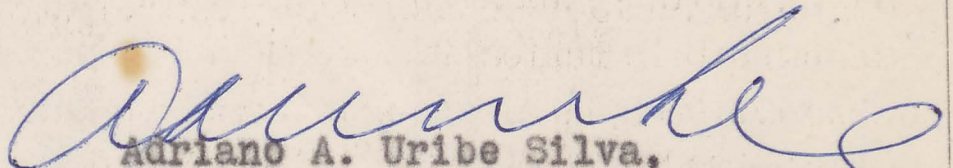
Oficio No. 2573

Mano de José María Rodríguez
La LEGISLATURA del 19 de 1968
REGISTRADA AL No. 297
en el folio del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.
Ante Domingo, de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

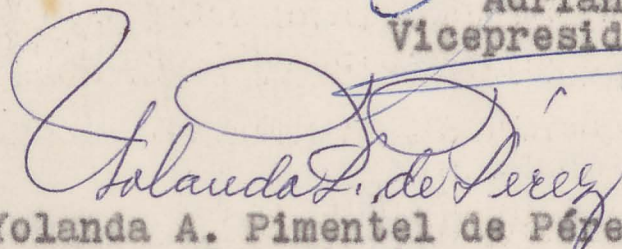
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobatoria de Presupuesto suscrito en fecha 1-3-68, por la suma de siete millones de dólares. PAG. 27

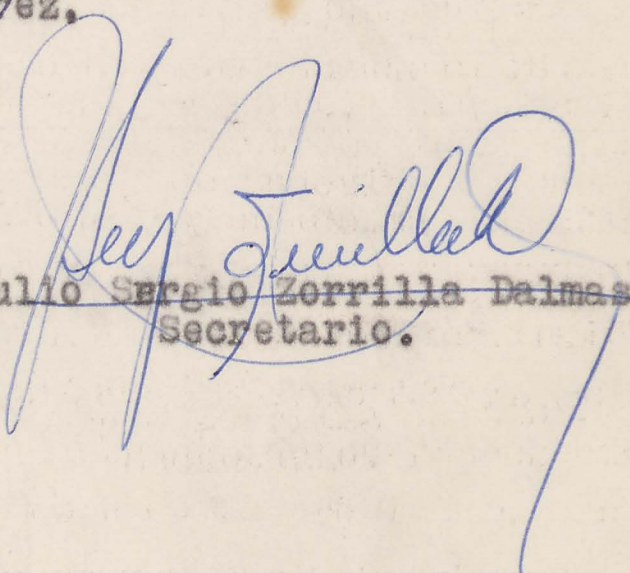
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125' de la Independencia y 105' de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado, en funciones.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO de resolución adoptada en fecha 1-3-68, por la cual se
resuelve que se emita un decreto de

Para en la Sala de Sesiones del Senado, Para -
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
a los diecinueve días del mes de marzo del año mil nove-
ciento sesenta y ocho; años 1968, de la Independencia y
108, de la Restauración.

[Signature]
Viceministro del Senado, en función
de

[Signature]
Yolanda A. Pimentel de Rojas
Secretaría

[Signature]
Julio César González Domínguez
Secretario

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

47
REGISTRADA AL No. 291 de 1968
en el folio del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, D. R., de 1968, 19
68